



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

Director General: ANTONIO D. TORRA

PRIMERA SECCION

LA HABANA, VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Dirección, Archivos y Biblioteca:
Edificio del Ministerio de Gobernación: Luz y Aguacate
Teléfono: A-7815 Horario Oficial

Administración: CIA. IMPRESORA UNDO SO, S. A.
O'Reilly No 257 entre Cuba y Aguiar. Teléfono: A-9512
Horario: 8 a.m. a 1 p.m.

AÑO LVI — Tomo Quincenal Número XVIII Número Anual 182 — 3 SECCIONES — Página 18365

PODER LEGISLATIVO — PODER EJECUTIVO

MINISTERIOS

JUSTICIA

Decreto No. 3042.

Visto el expediente sobre permuta entre los Registradores de la Propiedad del Este de Guantánamo y de Banes, pertenecientes al territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba y Holguín respectivamente.

Resultando: que los Registradores de la Propiedad del Este de Guantánamo y de Banes, doctores Guillermo Adams y Mata, y Esther Adams y Taquechel, solicitan se apruebe la permuta que de sus respectivos cargos tienen concertada, haciendo constar que ambos tienen más de cinco años de ejercicio en la carrera registral.

Considerando: que según establece el Artículo 297 de la Ley Hipotecaria tal y como quedó modificado por el artículo segundo de la Ley-Decreto número 1726 de 6 de octubre de 1954, publicado en la GACETA OFICIAL del día 9 de octubre del propio año, los Registradores pueden permutar sus destinos con otros Registradores o con el Director General de los Registros y del Notariado, previa la aprobación del Presidente de la República, siempre que ambos permutantes tuvieren no menos de cinco años de ejercicio en la carrera registral.

Considerando: que la Dirección General de los Registros y del Notariado ha informado favorablemente esta solicitud de permuta, que se han acreditado los extremos pertinentes y, que en el presente caso concurren las circunstancias necesarias al efecto de que pueda ser concedida.

Por tanto: En virtud de las facultades que me están conferidas por la Constitución y demás Leyes vigentes a propuesta del Ministro de Justicia y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Aprobar la permuta que de sus respectivos cargos han concertado los doctores Guillermo Adams y Mata y Esther Adams y Taquechel, Registradores de la Propiedad del Este de Guantánamo y Banes, respectivamente, en el territorio de las Audiencias de Santiago de Cuba y Holguín.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 21 de agosto de 1953.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Bernardo Caramés,
Ministro de Justicia.

S-8423-8507-

HACIENDA

Decreto N° 3168

Por cuanto: El Ministro de Defensa Nacional ha informado de la necesidad en que se encuentra de que se le autorice la ampliación de determinadas consignaciones de gastos que figuran en sus presupuestos para el Departamento de la Marina, toda vez que las mismas resultan insuficientes para atender las necesidades que implican la prestación de servicios a que viene obligado dicho Departamento.

Por cuanto: El Artículo 260 de la Constitución de la República en vigor faculta al Poder Ejecutivo a conceder, bajo su responsabilidad y cuando el Congreso no esté reunido, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del citado Artículo, créditos o suplementos de créditos, dando cuenta de ello a cada Cuerpo Colegislador mediante Mensaje Presidencial, en la próxima legislatura.

Por cuanto: En consecuencia, procede disponer la afectación de los ingresos con que habrá de cubrirse el crédito que se interesa.

PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA

Por tanto: En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República y demás Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Hacienda, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

Resuelvo:

Artículo 1º—Disponer se aumenten, en la proporción que más adelante se señala, las siguientes consignaciones que figura en el Capítulo 12 del Presupuesto Extraordinario del Ministerio de Defensa Nacional, para el Departamento de la Marina, como sigue:

Partida 104 Compensación de servicios a razón de \$6,000.00 mensuales	\$ 72,000.00
Partida 301 Manutención de personas, a razón de \$4,386.00 mensuales ...	52,632.00
Partida 417, Ropas y uniformes, a razón de \$1,458.00 mensuales	17,496.00
Partida 616 Mobiliario y útiles de alojamiento, de una sola vez	15,550.00
	<hr/>
	\$157,678.00

Artículo 2º—Disponer se amplíe en la suma de \$45,629.83 la Partida 617 "Equipos de electricidad y comunicaciones" que figura en el Capítulo 12 del Presupuesto Extraordinario del Ministerio de Defensa Nacional, para el Departamento de la Marina, a la vez que se concede un crédito de \$70,000.00 que se consignará bajo el rubro de Partida 623 "Edificios" en el propio Capítulo y Presupuesto, para dicho Departamento.

Artículo 3º—Para cubrir la ampliación de crédito que la disposición anterior implica, se afectan los ingresos del Fondo General de Rentas Públicas que se arbitran por el Acuerdo-Ley N° 45 de 5 de agosto de 1958.

Los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional quedan encargados del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 6 de agosto de 1958.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Alejandro Herrera,
Ministro de Hacienda.

S:—8776—8812

Decreto N° 3169

Por cuanto: El Ministro de Defensa Nacional ha informado de la necesidad en que se encuentra de que se le provea de un crédito extraordinario para atender a los gastos que irrogan las obras de adaptación y restauración del Castillo de la Fuerza, así como de la adquisición de mobiliario, armas antiguas, objetos y piezas con destino al Museo Histórico del Ejército.

Por cuanto: El Artículo 260 de la Constitución de la República en vigor faculta al Poder Ejecutivo a conceder, bajo su responsabilidad y cuando el

Congreso no esté reunido, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del citado Artículo, créditos o suplementos de créditos, dando cuenta de ello a cada Cuerpo Colegislador mediante Mensaje Presidencial, en la próxima legislatura.

Por cuanto: En consecuencia, procede disponer la afectación de los ingresos con que habrá de cubrirse el crédito que se interesa.

Por tanto: En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República y demás Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Hacienda, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

Resuelvo:

Artículo 1º—Conceder un crédito extraordinario por la suma de \$85,000.00 que se consignará bajo el rubro de Partida 504 "Mantenimiento de bibliotecas y museos", para los gastos de adaptación y restauración del Castillo de la Fuerza, así como de la adquisición de mobiliario, armas antiguas, objetos y piezas con destino al Museo Histórico del Ejército.

Artículo 2º—Para cubrir la ampliación de crédito que la disposición anterior implica se afectan los ingresos del Fondo General de Rentas Públicas que se arbitran por el Acuerdo-Ley N° 45 de 5 de agosto de 1958.

Los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional quedan encargados del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 6 de agosto de 1958.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Alejandro Herrera,
Ministro de Hacienda. S:—8777—8813

Decreto N° 3170

Por cuanto: El Ministro de Defensa Nacional ha informado de la necesidad en que se encuentra de que se le autorice la ampliación de determinadas consignaciones de gastos que figuran en sus presupuestos para el Departamento de la Guerra, toda vez que las mismas resultan insuficientes para atender las necesidades que implican la prestación de servicios a que viene obligado dicho Departamento.

Por cuanto: El Artículo 260 de la Constitución de la República en vigor faculta al Poder Ejecutivo a conceder, bajo su responsabilidad y cuando el Congreso no esté reunido, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del citado Artículo, créditos o suplementos de créditos, dando cuenta de ello a cada Cuerpo Colegislador mediante Mensaje Presidencial, en la próxima legislatura.

Por cuanto: En consecuencia, procede disponer la afectación de los ingresos con que habrá de cubrirse el crédito que se interesa.

Por tanto: En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República y demás Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Hacienda, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

DOCUMENTAL

Resuelvo:

Artículo 1º—Disponer se amplíen, a partir de la segunda quincena de septiembre y hasta la terminación del ejercicio fiscal en curso, en la proporción mensual que más adelante se señala, las siguientes consignaciones que figuran en el Capítulo 11 del Presupuesto Extraordinario del Ministerio de Defensa Nacional, para el Departamento de la Guerra, como sigue:

Partida 104 Compensación de servicios, a razón de \$30,000.00 mensuales	\$ 285,000.00
Partida 215 Maniobras y movilización, a razón de \$30,000.00 mensuales	285,000.00
Partida 301 Manutención de personas, a razón de \$21,865.26 mensuales	207,720.00
Partida 405 Materiales y efectos de limpieza, a razón de \$615.00 mensuales	5,842.50
Partida 413 Materiales y efectos médico-quirúrgicos, a razón de \$212.50 mensuales	2,018.75
Partida 414 Medicinas y efectos farmacéuticos, a razón de \$302.50 mensuales	2,873.75
Partida 417 Ropas y uniformes, a razón de \$7,290.00 mensuales	69,255.00
Partida 422, Salvas, tiros y parque, de una sola vez	9,000.00
Partida 604 Armamentos y artificios de guerra, de una sola vez	131,500.00
Partida 616 Mobiliario y útiles de alojamiento, de una sola vez ...	77,750.00
	<hr/>
	\$ 1,075,960.00

Artículo 2º—Disponer asimismo, se aumenten con carácter extraordinario, de una sola vez, en las sumas de \$659,825.00 la Partida 607 “Equipos rodantes”, en \$1,265,292.50 la Partida 604 “Armamentos y artificios de guerra” y en \$215,000.00 la Partida 617 “Equipos de electricidad y comunicaciones” que figuran en el Capítulo 11 del Presupuesto Extraordinario del Ministerio de Defensa Nacional para el propio Departamento.

Artículo 3º—Para cubrir la ampliación de créditos que las disposiciones anteriores implican se afectan los ingresos del Fondo General de Rentas Públicas que se arbitran por el Acuerdo-Ley N° 45 de 5 de agosto de 1958.

Los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional quedan encargados del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 6 de agosto de 1958.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Alejandro Herrera,
Ministro de Hacienda. S:—8814—8778

Decreto No. 3171

Por cuanto: El Ministro de Defensa Nacional, ha informado de la necesidad en que se encuentra de que se le autorice la ampliación de determinadas consignaciones de gastos que figuran en sus presupuestos para el Departamento de la Guerra, toda vez que las mismas resultan insuficientes para atender las necesidades que implican la prestación de servicios a que viene obligado dicho Departamento.

Por cuanto: El Artículo 260 de la Constitución de la República en vigor faculta al Poder Ejecutivo a conceder, bajo su responsabilidad y cuando el Congreso no esté reunido, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo, créditos o suplementos de créditos, dando cuenta de ello a cada Cuerpo Colegislador mediante Mensaje Presidencial, en la próxima legislatura.

Por cuanto: En consecuencia, procede acceder a lo interesado, a la vez que se dispone la afectación de los ingresos con que nabrán de cubrirse las ampliaciones de créditos referidas.

Por tanto: En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República y demás Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Hacienda, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Artículo 1º.—Disponer se aumenten con carácter extraordinario de una sola vez, en las sumas de \$8,000.00 la Partida 511 “Gastos de reparaciones y mejoras”, en \$4,500.00 la Partida 616 “Mobiliario y útiles de alojamiento”, en \$14,000.00 la Partida 623 “Edificios” y, en \$86,250.00 la Partida 604 “Armamentos y artificios de guerra” que figuran en el Capítulo 11 del Presupuesto Extraordinario del Ministerio de Defensa Nacional, para el Departamento de la Guerra.

Artículo 2º.—Para cubrir las ampliaciones de créditos que las disposiciones anteriores implican se afectan los ingresos del Fondo General de Rentas Públicas que se arbitran por el Acuerdo Ley No. 45 de 5 de agosto de 1958.

Los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional quedan encargados del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 6 de agosto de 1958.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Alejandro Herrera Arango,
Ministro de Hacienda.

S.— 8779—8815

Decreto No. 3172

Por cuanto: El Ministro de Gobernación ha informado de la necesidad en que se encuentra de que se le conceda un crédito extraordinario para atender a los gastos originados o que se originen con motivo de la revisión de las noticias de prensa.

Por cuanto: El Artículo 260 de la Constitución de la República en vigor faculta al Poder Ejecutivo a conceder, bajo su responsabilidad y cuando el Congreso no esté reunido, en los casos a que se

refiere el segundo párrafo del citado Artículo, créditos o suplementos de créditos, dando cuenta de ello a cada Cuerpo Colegislador mediante Mensaje Presidencial, en la próxima legislatura.

Por cuanto: En consecuencia, procede disponer la afectación de los ingresos con que habrá de cubrirse el crédito que se interesa.

Por tanto: En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República y demás Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Hacienda, a solicitud del Ministro de Gobernación y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Artículo 1o.—Conceder un crédito extraordinario, de una sola vez, por la suma de \$27,000.00 el que se consignará bajo el rubro de Partida 104 "Compensación de servicios" para atender los gastos ocasionados o que se ocasionen con motivo de la retribución que debe abonarse al personal destinado para revisar las noticias de prensa.

Artículo 2o.—Para cubrir la ampliación de crédito que la disposición anterior implica, se afectan los ingresos del Fondo General de Rentas Públicas que se arbitran por el Acuerdo-Ley No. 45 de 5 de agosto de 1958.

Los Ministros de Hacienda y de Gobernación quedan encargados del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 6 de agosto de 1958.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Alejandro Herrera Arango,
Ministro de Hacienda.

S.— 8780—8916

Decreto No. 3173

Por cuanto: El Ministro de Defensa Nacional ha informado de la necesidad en que se encuentra de que se le autorice ampliar determinadas partidas que figuran en sus presupuestos, para el Departamento de la Guerra, con cargo a otras consignaciones con sobranes suficientes, del propio Departamento.

Por cuanto: El Artículo 260 de la Constitución de la República en vigor faculta al Poder Ejecutivo a conceder, bajo su responsabilidad y cuando el Congreso no esté reunido, en los casos a que se está autorizado a disponer transferencias de créditos o suplementos de créditos.

Por cuanto: Con arreglo al Artículo 49 de la Ley Orgánica de los Presupuestos el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer transferencias de créditos bajo su responsabilidad en las circunstancias referidas en el Por Cuanto anterior, dando cuenta de ello a cada Cuerpo Colegislador mediante Mensaje Presidencial en la próxima legislatura.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución de la República y demás Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Hacienda a solicitud del Ministro de Defensa Nacional y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Artículo 1o.—Disponer se amplíe, con carácter extraordinario en la suma de \$24,000.00 la Partida 417 "Ropas y uniformes" y en \$126,154.00 la Partida 604 "Armamentos y artificios de guerra", que figuran en el Capítulo 31 del Presupuesto Extraordinario del Ministerio de Defensa Nacional, para el Departamento de la Guerra.

Para atender a las ampliaciones dispuestas se afectan en las sumas de \$24,000.00 la Partida 104 "Compensación de servicios", y en \$126,154.00 la Partida 603 "Aparatos y equipos de vuelo" que figuran en el propio Capítulo y Presupuesto.

Los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional quedan encargados del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 6 de agosto de 1958.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Alejandro Herrera Arango,
Ministro de Hacienda.

S.— 8781—8817

Decreto No. 3174

Por cuanto: El plazo concedido a la Comisión sobre Aportes Estatales a la Seguridad Social, para el desempeño de sus funciones fijado por el Decreto Presidencial No. 2065 de 27 de junio de 1958, resulta insuficiente, para dar término a los trabajos que le vienen encomendados, por lo que procede prorrogar dicho término por tres meses adicionales que vencerán en 31 de diciembre de 1958, a la vez que se autoriza el crédito necesario para atender a los gastos que ello implica.

Por cuanto: El Artículo 260 de la Constitución de la República en vigor faculta al Poder Ejecutivo a conceder, bajo su responsabilidad y cuando el Congreso no esté reunido, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo, créditos o suplementos de créditos, dando cuenta de ello a cada Cuerpo Colegislador mediante Mensaje Presidencial, en la próxima legislatura.

Por cuanto: En consecuencia, procede acceder a lo interesado, a la vez que se dispone la afectación de los ingresos con que habrá de cubrirse la ampliación de crédito referida.

Por tanto: En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República y demás Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Hacienda, y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Artículo 1o.—Se prorroga por tres meses, a contar del 1o. de octubre de 1958, el plazo concedido a la Comisión sobre Aportes Estatales a la Seguridad Social, por el Decreto Presidencial número 2065 de 27 de junio de 1958.

Artículo 2o.—A los fines anteriores se autoriza un crédito de \$6,000.00 a razón de \$2,000.00 mensuales a contar de igual fecha con destino a sufragar los gastos en que se incurra por la citada Comisión, el que se consignará bajo el rubro de Par-

tida 705 "Otras subvenciones" en el Presupuesto Extraordinario del Título de Pensiones, Subvenciones y Subsidios.

Artículo 3o.—Para cubrir la ampliación de crédito, que la disposición anterior implica, se afectan los ingresos del Fondo General de Rentas Públicas que se arbitran por el Acuerdo-Ley No. 45 de 5 de agosto de 1958.

El Ministro de Hacienda queda encargado del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 6 de agosto de 1958.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Alejandro Herrera Arango,
Ministro de Hacienda. S.— 8818—8782

Decreto No. 3175

Por cuanto: El Ministro de Educación ha informado de la necesidad en que se encuentra de que se le conceda un crédito para atender a los gastos que irrogue la celebración del Torneo Internacional de Golf que se llevará a efecto en esta ciudad, para el próximo mes de noviembre, y para lo cual no cuenta en sus presupuestos con crédito para ello.

Por cuanto: El Artículo 260 de la Constitución de la República, en vigor faculta al Poder Ejecutivo a conceder, bajo su responsabilidad y cuando el Congreso no esté reunido, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo, créditos o suplementos de créditos, dando cuenta de ello a cada Cuerpo Colegislador mediante Mensaje Presidencial, en la próxima legislatura.

Por cuanto: en consecuencia, procede acceder a lo interesado, a la vez que se dispone la afectación de los ingresos con que habrá de cubrirse la ampliación de crédito referida.

Por tanto: En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República y demás Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Hacienda, a solicitud del Ministro de Educación, y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Artículo 1º.— Disponer se consigne en el Capítulo 8 del Presupuesto Extraordinario del Ministerio de Educación con carácter extraordinario, de una sola vez la suma de \$20,000.00, bajo el rubro de Partida 704 "Subvenciones a congresos y eventos", para atender a través de la Comisión Nacional de Deportes los gastos que irrogue la celebración del Torneo Internacional de Golf, que se celebrará en esta Ciudad, en el mes de noviembre próximo.

Artículo 2º.— Para cubrir la ampliación de crédito que la disposición anterior implica, se afectan los ingresos del Fondo General de Rentas Públicas que se arbitran por el Acuerdo-Ley No. 45 de 5 de agosto de 1958.

Los Ministros de Hacienda y de Educación quedan encargados del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 6 de agosto de 1958.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Alejandro Herrera Arango,
Ministro de Hacienda.

—8819—8783—

Decreto No. 3176

Por cuanto: Por Decreto Presidencial No. 1489 de 30 de abril de 1958, se concedió la suma de \$7,545.00 anuales para atender a los gastos de mantenimiento de la Comisión Nacional de la Orden Civil de Mérito Administrativo "Juan Gualberto Gómez", disponiéndose en el propio precepto, que hasta tanto se incluyese dicha atención en los Presupuestos Generales del Estado, se arbitrara dicha suma con cargo a cualquier fondo que no estuviese afectado para otras obligaciones.

Por cuanto: No existe al presente fondo alguno que permita su utilización a esa finalidad y resultando conveniente a los fines de su contabilización disponer su inclusión en los Presupuestos del Estado en vigor, procede arbitrar los ingresos con que habrá de cubrirse dicho gasto.

Por cuanto: El Artículo 260 de la Constitución de la República, en vigor, faculta al Poder Ejecutivo a conceder, bajo su responsabilidad y cuando el Congreso no esté reunido, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo, créditos o suplementos de créditos, dando cuenta de ello a cada Cuerpo Colegislador mediante Mensaje Presidencial, en la próxima legislatura.

Por tanto: En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República y demás Leyes vigentes a propuesta del del Ministro de Hacienda, y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Artículo 1º.— Se autoriza un crédito de \$7,545.00 anuales, con destino a sufragar los gastos de mantenimiento de la Comisión Nacional de Orden Civil de Mérito Administrativo "Juan Gualberto Gómez", el que se consignará bajo el rubro de Partida 705 "Otras subvenciones", en el Presupuesto Extraordinario del Título de "Pensiones, Subvenciones y Subsidios".

Artículo 2º.— Para cubrir la ampliación de crédito que la disposición anterior implica se afectan los ingresos del Fondo General de Rentas Públicas que se arbitran por el Acuerdo-Ley No. 45 de 5 de agosto de 1958.

El Ministro de Hacienda queda encargado del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 6 de agosto de 1958.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Alejandro Herrera Arango,
Ministro de Hacienda.

—8820—8784—

PATRIMONIO
DOCUMENTAL

Decreto No. 3177

Por cuanto: El Ministro de Comercio ha informado que precisa se le provea de un crédito con destino al pago de servicios contratados durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal en vigor.

Por cuanto: El Artículo 260 de la Constitución de la República, en vigor, faculta al Poder Ejecutivo a conceder, bajo su responsabilidad y cuando el Congreso no esté reunido, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del citado Artículo, créditos o suplementos de créditos, dando cuenta de ello a cada Cuerpo Colegislador mediante Mensaje Presidencial, en la próxima legislatura.

Por cuanto: En consecuencia, procede disponer la afectación de los ingresos con que habrá de cubrirse el crédito que se interesa.

Por tanto: En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República y demás Leyes vigentes a propuesta del Ministro de Hacienda, a solicitud del Ministro de Comercio y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Artículo 1º— Conceder un crédito extraordinario de \$27.000.00, a razón de \$9.000.00 mensuales, para el segundo trimestre del actual ejercicio final, que se consignará bajo el rubro de Partida 533 "Contratación de servicios" en el Capítulo 5 del Presupuesto Extraordinario en vigor del Ministerio de Comercio.

Artículo 2º— para cubrir la ampliación de crédito que la disposición anterior implica, se afectan los ingresos del Fondo General de Rentas Públicas que se arbitran por el Acuerdo-Ley No. 45 de 5 de agosto de 1958.

Los Ministros de Hacienda y de Comercio quedan encargados del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 6 de agosto de 1958.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Alejandro Herrera Arango,
Ministro de Hacienda.

—8821—8785—

Decreto No. 3178

En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Hacienda, oído el Secretario de la Presidencia y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Ascender al señor Armando Lobo Molero, Jefe Superior de la Dirección General del Consejo de Ministros y Asuntos Generales de la Secretaría de la Presidencia, al cargo de Director General, Jefe de Despacho de la citada Dirección General, plaza que se encuentra vacante por haber sido nombrado en otro cargo el señor José Navarro y González, que la ocupaba. El señor Armando Lobo Molero prestará sus servicios, en comisión, a las órdenes del Secretario de la Presidencia.

Segundo: Ascender a la doctora Neyda Martínez y Jaref, Jefe de 5ta. Clase, Letrado Auxiliar de la Secretaría de la Presidencia, al cargo de Jefe Superior de la Dirección General del Consejo de Ministros y Asuntos Generales de la Secretaría de la Presidencia, vacante por ascenso del señor Armando Lobo Molero, que la desempeñaba.

El Ministro de Hacienda y el Secretario de la Presidencia quedan encargados del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 1ro. de septiembre de 1958.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Alejandro Herrera Arango,
Ministro de Hacienda.

—8822—8786—

Decreto No. 3179

Por cuanto: El Ministro de Obras Públicas ha informado de la necesidad en que se encuentra, por motivos de interés y beneficio público, de que se le anticipe una parte de la proporción que habría de corresponderle durante el Segundo Trimestre del crédito que en el Capítulo de "Construcciones", bajo acápite 7) figura en el Presupuesto en vigor.

Por cuanto: El Decreto Presidencial número 1702 de 1957, que regula las disposiciones de la Ley número 11 de 1949, en lo que respecta a la prórroga de los Presupuestos autoriza la disponibilidad de aquellos créditos que no pueden limitarse a una proporción trimestral por la naturaleza de las obligaciones que vienen destinados a satisfacer, lo que ocurre en el presente caso.

Por tanto: En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República y demás Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Hacienda, a solicitud del Ministro de Obras Públicas y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Artículo Primero: Disponer se consigne en el Presupuesto Extraordinario del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Fiscal 1958-1959, la suma de \$1.280.000.00 parte de la proporción correspondiente al segundo trimestre por decursar, del crédito que figura en el Capítulo de "Construcciones", bajo acápite 7), para la realización de las siguientes obras:

- 1.—Construcción de la planta de filtros para el Acueducto de la ciudad de Camagüey \$ 230.000.00
- 2.—Reparación de la carretera de Camagüey a Nuevitas 400.000.00
- 3.—Construcción de una represa de tierra para el Acueducto de Camagüey 350.000.00
- 4.—Dragado de la Laguna de la Luche, en Morón, Prov. de Camagüey 300.000.00

Artículo Segundo: Los Ministros de Hacienda y Obras Públicas quedan encargados del cumplimiento de lo que en el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 17 de septiembre de 1958.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Alejandro Herrera,
Ministro de Hacienda.

S 8787—8826

TRABAJO

(Copia Corregida)

Decreto No. 3090

Por cuanto: Distintas instituciones de seguridad social, la Federación Nacional de Detallistas y organizaciones obreras y patronales, se han dirigido a este Ejecutivo, a fin de suplir en algunos casos y complementar en otros, omisiones de las distintas legislaciones a tenor de las cuales se rigen dichas instituciones, con el objeto fundamental de que las mismas cumplan a cabalidad su cometido constitucional, ofreciendo adecuada protección tanto a los obreros, funcionarios y empleados vinculados a las mismas, como a los patronos, con todas cuyas aportaciones se nutren.

Por cuanto: A pesar de que las actuales Cajas de Retiros Sociales han extendido sus beneficios a los patronos, considerándolos como trabajadores, precisa aclarar el concepto de patrono así como sus responsabilidades y beneficios, para evitar las dudas que en la práctica se presentan al aplicarles aquellos, y asimismo resulta equitativo conceder plazos adecuados para que puedan acogerse y someterse a las respectivas Leyes Orgánicas; así como fijar normas legales, que sin contravenir dichas Leyes, se puedan salvar las lagunas existentes, en beneficio no sólo de los contribuyentes, sino de las propias Cajas de Retiro.

Por cuanto: El Acuerdo-Ley 33, de 8 de julio de 1958, publicado en la GACETA OFICIAL del 11 del propio mes y año, faculta al Presidente de la República, para adoptar las medidas necesarias, a fin de brindar adecuada protección a todos los que se encuentran vinculados a las instituciones de seguridad social, a que se refiere el artículo 65 de la Constitución de la República, bien incluyendo en las mismas a los trabajadores que carezcan actualmente de los beneficios, ya refundiendo una o más, o incorporando una a otras y en suma, extendiendo dicha protección a favor, no sólo de los contribuyentes, que pueden ser de acuerdo con sus respectivas Leyes Orgánicas, obreros, funcionarios, empleados y patronos, sino también de las propias instituciones para que cumplan éstas la alta finalidad de sus Leyes Orgánicas conforme con las disposiciones constitucionales que rigen la materia, manteniéndose la protección que el Estado viene obligado a brindar.

Por cuanto: El artículo 65 de nuestro Código Orgánico establece los Seguros Sociales como de-

recho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores con el concurso equitativo del Estado, de los patronos y de los propios trabajadores; y es lo cierto que en las industrias que abarcan los Retiros Gastronómico, Comercial y Harinero, la esfera propia de las actividades de patronos y trabajadores no puede delimitarse claramente, ya que en dichos sectores el tránsito de trabajador a patrono y viceversa es sumamente frecuente, al mismo tiempo que en el desarrollo de la labor cotidiana, tanto obreros como patronos atienden las actividades del negocio y se prestan recíprocamente servicios de una u otra clase, por lo que a todas luces resulta injusto privar de los beneficios de seguridad social a trabajadores que pasan a desempeñar funciones de patronos cuando éstas pueden ser transitorias y cuando, además, no se pierde, en el fondo, la condición de trabajador ya que la labor que se realiza, es típica de esa denominación, aunque a los otros fines de la legislación social, se le califique como patronos.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución de la República y demás Leyes vigentes, a propuesta del Ministro del Trabajo y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Artículo primero: Quedan comprendidos en las disposiciones de este Decreto las instituciones de seguridad social siguientes:

- a) Caja General de Jubilaciones y Pensiones de Agentes, Empleados y Obreros del Comercio.
- b) Caja de Retiro y Asistencia Social de los Trabajadores Gastronómicos.
- c) Caja de Retiro y Asistencia Social de los Trabajadores y Elaboradores de Harina de Trigo, Dulces en General y sus Conexos.

Artículo segundo: A los efectos del disfrute al derecho de jubilación y al de pensión de los familiares y beneficiarios de todos los trabajadores, concedido por las instituciones de Seguro Social comprendidas en el presente Decreto, tendrán asimismo el concepto de trabajadores, los patronos comprendidos en el mismo, entendiéndose por lo tanto instituido a su favor iguales derechos y obligaciones.

Artículo tercero: A los efectos del presente Decreto, se entenderá por patrono:

- a) Todas las personas naturales, propietarias, arrendatarias o concesionarias o que en cualquier otro concepto operen o exploten cualquier empresa, negocio comercial o industrial, que exista o se establezca en la República, considerando como tales los establecimientos y negocios a que aludan las respectivas disposiciones orgánicas de las instituciones mencionadas en el artículo primero.
- b) Las personas naturales, miembros de compañías legalmente constituidas, excepto las de forma anónima, que exploten u operen algunos de los establecimientos o negocios mencionados en el apartado anterior, siempre que, tengan facultades para obligar a la compa-

- ña a que pertenezcan y ejerzan funciones de dirección y administración en las mismas.
- e) Las personas naturales miembros de compañías anónimas legalmente constituidas que exploten u operen algunos de los establecimientos mencionados en los apartados anteriores, siempre que laboren efectivamente, reciban asignación o retribución de cualquier clase y, por sí mismo o en unión de otras personas tengan facultades para obligar plenamente a la empresa de que se trate.

Artículo cuarto: Las personas naturales o jurídicas que por virtud de lo dispuesto en este Decreto queden sometidas a las obligaciones establecidas por las disposiciones orgánicas de las Cajas, remitirán a las mismas, a partir de la vigencia de este Decreto la contribución mensual obligatoria que en cada Caja se impone a los trabajadores comprendidos en las mismas, en la que computarán el sueldo, salario o asignación del contribuyente patronal obligado a tributar de acuerdo con lo que se dispone en el presente Decreto.

Dichos sueldos, salarios o asignación, a los efectos de la tributación a la Caja de que se trate, se calculará sobre las siguientes bases:

- a) En los casos en que el patrono no tenga empleados, tributará por el sueldo mínimo señalado por la Ley para los trabajadores del sector y lugar de que se trate.
- b) Cuando tenga empleados, el sueldo o salario no podrá ser inferior al sueldo mínimo señalado para los trabajadores o empleados del sector y lugar de que se trate y que podrá ser incrementado en una cantidad equivalente hasta el 25% del montante de la nómina de empleados de la propia entidad, aunque en ningún caso el total del sueldo, salario o asignación del patrono pueda exceder de trescientos pesos mensuales. Se exceptúan los casos en que las Cajas autoricen sueldos o salarios superiores.
- c) En el caso de patronos que posean más de un establecimiento o negocio, podrán pagar por uno sólo en la forma dispuesta, o acumular por cada uno el sueldo mínimo del giro o lugar, pudiendo agregar el 25% de las nóminas que pague, sin exceder la aportación del máximo de \$300.00 mensuales. Se exceptúan los casos a que alude el último párrafo del inciso b).

La aportación obligatoria mensual que debe pagar el patrono sobre la suma total de los sueldos o salarios satisfechos mensualmente a sus trabajadores o empleados, se calculará incluyendo a todas las personas naturales que en el territorio nacional, permanentemente, temporal o eventualmente trabajen a unidad de tiempo o de obra, o presten servicios mediante sueldos, salarios, comisión, ajuste, contrata u otro tipo de remuneración a dichos patronos; a todas las personas que tengan el concepto de patronos según este Decreto; y a todos los trabajadores que estén perma-

nente o temporalmente al servicio activo de las organizaciones o asociaciones de trabajadores y patronos de su ramo, legalmente constituidas así como los empleados de dichas organizaciones o asociaciones.

En igual forma son obligatorias, a los efectos de este Decreto las aportaciones establecidas en cada Caja sobre la suma total de las nóminas de sueldos y salarios satisfechos mensualmente a los trabajadores y todas aquellas que graven en cualquier forma los sueldos, salarios, jubilaciones, retiros o pensiones en la forma y condiciones establecidas en cada Caja y en general cuantos las Cajas hayan establecido como ingresos y fondos propios.

Artículo quinto: Todos los patronos que, por virtud de lo dispuesto en este Decreto queden sometidos a los preceptos reguladores de cada Caja, deberán presentar, dentro de los dos primeros años a partir de su vigencia, pruebas fehacientes que justifiquen ante el Directorio de la Caja respectiva, el tiempo de servicios prestados en el sector de que se trate, tanto en su condición de obreros como de patronos así como de empleados o funcionarios de dicha Caja y de organizaciones y asociaciones del sector, siendo de aplicación las disposiciones orgánicas de cada Caja a los efectos del reconocimiento del tiempo de servicios rendido. Vencido el plazo señalado, sin haberse presentado las pruebas o exposición requeridas, se perderá el derecho al reconocimiento de la antigüedad pretendida a los efectos de la jubilación o pensión correspondientes.

Quedan excluidos del término establecido en el párrafo anterior, aquellos patronos que acogidos en tiempo y forma a las disposiciones establecidas en cada Caja, se hayan inscripto en la misma con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.

Artículo sexto: Todo beneficiario de las Cajas, deberá recibir el máximo de jubilación o pensión que le corresponda con arreglo a las escalas establecidas en sus respectivas disposiciones orgánicas, sin que de la misma puedan hacerse otras deducciones, que las establecidas como ingresos de las Cajas respectivas.

Artículo séptimo: Todas las personas que reúnan las características y requisitos de patronos de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán sometidas a las disposiciones orgánicas de la Caja respectiva, siendo obligatorias sus aportaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Cuarto del presente Decreto y, por lo tanto, las exclusiones establecidas por las mencionadas Leyes Orgánicas en relación con determinada clase de patronos, deberán entenderse referidas a los que no están incluidos en las disposiciones del presente Decreto.

Artículo octavo: A toda persona natural o jurídica que por virtud de lo dispuesto en este Decreto, quede comprendida en los derechos y obligaciones establecidos por las Cajas, les serán aplicables los términos señalados en las disposiciones orgánicas de las mismas, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo noveno: Al momento de la jubilación de alguna de las personas comprendidas en cualquiera de las Cajas a que éste Decreto se refiere, o de la pensión de los beneficiarios correspondientes, se computarán las contribuciones efectuadas a las Cajas, tanto en su condición de obreros como de patronos, así como las efectuadas como funcionarios o empleados de los organismos respectivos comprendidos en este Decreto.

Artículo décimo: Se establece el Derecho de pensión para los familiares de los Presidentes de las Cajas de Retiro comprendidas en este Decreto, que hayan fallecido desempeñando sus cargos o en el disfrute de licencia, quedando dicha pensión fijada en el máximo que tenga establecida la Caja a que pertenezca.

El derecho que este precepto establece se otorgará a los familiares comprendidos en las legislaciones respectivas, en el orden en que aparezcan en las mismas.

Artículo décimoprimer: En las Cajas comprendidas en este Decreto, donde, sin ser Delegados, existan los cargos de Presidente Suplente o Vicepresidente, los que desempeñen el cargo asistirán a las sesiones del Directorio, teniendo derecho a voz y recibiendo igual cantidad a la que corresponda percibir a un Delegado de la Caja a que pertenezcan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: Los patronos que a la promulgación del presente Decreto se hubieren acogido a disposiciones anteriores dictadas por las Cajas a que pertenezcan en relación con la inscripción y justificación de su antigüedad, podrán optar por acogerse a este Decreto, o continuar acogidos a la legislación anterior, según convenga a sus intereses; pero deberá manifestarlo por escrito a la Caja respectiva, dentro del término de dos años señalado en el Artículo Quinto del presente Decreto; de no efectuarlo dentro de ese término, se entenderá que no deseará acogerse a las disposiciones de este Decreto.

Segunda: Hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte las normas para la aplicación de los preceptos relativos a la comprobación de bienes de fortuna que puedan tener los beneficiarios de las Cajas comprendidas en este Decreto, sus Directorios se abstendrán de aplicar las normas que sobre dicha materia establezcan las legislaciones respectivas.

Tercera: Las Cajas de Retiro a que se refiere este Decreto confeccionarán Presupuestos Extraordinarios a fin de cumplir las obligaciones que por el presente Decreto se les imponen.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: El Ministro del Trabajo queda encargado de la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto; y autorizado para resolver las dudas que puedan presentarse en su aplicación, dictando las resoluciones pertinentes.

Segunda: Se derogan todos los Decretos, Resoluciones y cuantas más disposiciones legales se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en la GACETA OFICIAL de la República.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FULGENCIO BATISTA
Presidente

Gonzalo Güell
Primer Ministro

José Suárez Rivas,
Ministro del Trabajo.

S—8681—8774

Resolución No. 201.

Por cuanto: La política social desarrollada por el Gobierno, que tiene como finalidad la protección de los trabajadores de las distintas ramas de la producción, en organismos instituidos para garantizar la vejez, asegurando protección a fin de que no resulten cargas para la familia y la sociedad ha perseguido como fin la tranquilidad en casos de incapacidad para el desempeño del trabajo.

Por cuanto: En el campo laboral, existen grupos de trabajadores que están al margen de los seguros sociales actualmente en vigor, y en vista de ello, el actual Gobierno siguiendo su política de previsión social dictó su Acuerdo-Ley número 33, por cuyo Artículo Segundo se autoriza al Ministro del Trabajo para que mediante resolución, incluya en instituciones de seguros sociales existentes a aquellos trabajadores que actualmente carezcan de los beneficios de un seguro social, actuando a petición de la organización obrera representativa del sector y oyendo el parecer de la institución afectada.

Por cuanto: La Confederación de Trabajadores de Cuba ha solicitado de este Ministerio que todos los empleados, funcionarios, y/o dirigentes que laboran en las oficinas de dicha Central Sindical, en la ciudad de La Habana, así como en sus delegaciones en el interior de la República y los que presten servicios en Federaciones de industrias que radiquen en el local del Palacio de los Trabajadores o fuera de ésta y que no estén amparados por la Ley de retiro o de seguro social de su respectivo sector, sea cual fuere la rama de industria o comercio que comprenda la Federación, se les incluya en los beneficios de la Caja General de Jubilaciones y Pensiones de Agentes, Empleados y Obreros del Comercio; y con respecto a esa petición se ha oído el parecer del representante de la expresada institución de seguridad social.

Por cuanto: Que este Ministerio por su resolución de 7 de los corrientes dictó las reglas para la inclusión de dichos trabajadores en los beneficios solicitados, la cual adolece de omisiones que se hace forzoso suplir y corregir.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por el citado Acuerdo-Ley de 1958,

Resuelvo:

Primero: Derogar en todas sus partes la resolución de 7 de los corrientes.

Segundo: Incluir en los beneficios y obligaciones de la Ley número 17 de 1949, tal como hoy rige, Orgánica de la Caja General de Jubilaciones y Pensiones de Agentes, Empleados y Obreros del Comercio, a todos los trabajadores, funcionarios

y/o dirigentes que presten servicios en las oficinas o dependencias de la Confederación de Trabajadores de Cuba en la ciudad de la Habana y en las delegaciones de dicha Central Sindical ubicadas en el interior de la República, y a los que presten servicios en Federaciones de industrias que radiquen en el local del Palacio de los Trabajadores en La Habana o fuera de ésta, sea cual fuere la rama de industria o comercio que comprenda la Federación; y siempre que la Ley de retiro o de seguro social del sector respectivo, no los ampare en sus beneficios.

Tercero: Los trabajadores a que se refiere el Apartado anterior, podrán acreditar ante la citada institución de seguridad social, todo el tiempo que hubieren laborado en la Central Sindical y en las Federaciones aludidas, así como en sectores obreros análogos o similares, siempre que obtengan la correspondiente certificación de la organización respectiva con el Visto Bueno de la Central Sindical.

El tiempo para justificar la antigüedad ante el Directorio de la referida institución será de un año a partir de la publicación de la presente resolución en la GACETA OFICIAL.

Cuarto: Todas las personas naturales favorecidas por esta resolución, por conducto de la organización a que presten servicios, están en la obligación de aportar a la Caja General de Jubilaciones y Pensiones de Agentes, Empleados y Obreros del Comercio, todas las contribuciones correspondientes con efecto retroactivo a partir del 1.º de enero de 1958.

Quinto: Los trabajadores incluidos por esta Resolución en los beneficios de la Ley número 17 de 1949, tendrán derecho a disfrutar de Jubilación, siempre que en los mismos concurren los requisitos de Ley y aportaren todas las cantidades, que, en su caso, les corresponda aportar desde su implantación.

A ese efecto se establece un plazo de un año, que comenzará a contarse a partir de la publicación de esta resolución en la GACETA OFICIAL para que los interesados puedan optar por los beneficios señalados en el párrafo anterior, ingresando la totalidad de sus aportes por conducto del organismo sindical que se tratare.

Sexto: Los beneficios que se deriven para los trabajadores afectados por esta resolución, son compatibles con cualquier otro derecho derivado de otros seguros sociales, siempre que a ello no se oponga la Ley Orgánica del seguro de que se trate.

Notifíquese a la Caja General de Jubilaciones y Pensiones de Agentes, Empleados y Obreros del Comercio y a la Confederación de Trabajadores de Cuba y publíquese en la GACETA OFICIAL de la República para general conocimiento.

Dado en el Ministerio del Trabajo, en la Habana, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

José Suárez Rivas,
Ministro del Trabajo.
S—8640—8538—

EDUCACION

ESCUELA NORMAL PARA MAESTROS DE LAS VILLAS CONVOCATORIA

Se convoca por la presente a los alumnos Oficiales de la Escuela Normal para Maestros de Las Villas, de los Años Segundo, Tercero y Cuarto, así como a los que deban cursar nuevamente el Primer Año, para que concurren a esta Escuela Normal de 8 a 11 a. m. de los días hábiles comprendidos del 20 al 28, ambos inclusivos, a llenar sus solicitudes de matrícula para el Curso Académico de 1958-1959.

Deben traer dos fotografías tipo carnet, sin sombrero, lazos u otro adorno que impidan su fácil identificación, y las cédulas de notificación del curso anterior.

La solicitud de matrícula ha de ser autorizada por el padre o tutor, si fueren menor de edad.

El Curso Académico 1958-1959 comenzará el día 1.º de Octubre a las 10 a. m. salvo disposición posterior que modifique dicha fecha.

Santa Clara 10 de septiembre de 1958.—Alfredo Smith Murad, Director. S—8642—8736—

SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

Decreto No. 3180

Por cuanto: En el desenvolvimiento del programa y cumplimiento del Plan de Construcciones y rehabilitación que para la investigación, tratamiento y cura de la tuberculosis, que viene desarrollando el Gobierno utilizando los fondos sobrantes de las recaudaciones que se produzcan por concepto del aumento establecido por el Artículo Primero de la Ley-Decreto número 1174 de 13 de noviembre de 1953, y la Ley-Decreto número 1622 de 1954, una vez debidamente cubiertos los gastos presupuestales de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes y sus dependencias.

Por cuanto: Los gastos presupuestados del Sanatorio-Hospital General Batista de Topes de Collantes, los de la Colonia Anti-Tuberculosa Dr. Luis Ortega Bolaños en Bauta, los del Hospital Civil de Trinidad Martha Fernández Miranda y los de la "Unidad Médica" de Casilda, han sido debidamente cubiertos durante los ejercicios económicos 1953-1954, 1954-1955, 1955-1956, 1956-1957 y 1957-1958, existiendo sobrantes en las recaudaciones a que se refiere la Ley-Decreto 1174 durante dichos ejercicios económicos.

Por cuanto: Por Decreto Presidencial número 895 de 12 de abril de 1957 se dispuso que el Banco Nacional de Cuba actuara de Agente para la inversión, seleccionando los valores que ha de adquirir la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes, quedando encargado dicho Banco Nacional de facilitar el efectivo equivalente, cuando por Decreto Presidencial se dispongan las cantidades que sean necesarias para el desarrollo del programa y cumplimiento del Plan de Construcciones y rehabilitación que para la investigación, tratamiento y cura de la tuberculosis,

viene ejecutando el Gobierno, quedando obligada dicha entidad a revender los valores referidos cuando el plan que se lleve a efecto por el Gobierno requiera dinero efectivo para solventar sus obligaciones.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución de la República y demás Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Salubridad y Asistencia Social y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Autorizar a la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes para que utilice los sobrantes a que se refiere el Segundo "Por Cuanto" de este Decreto en obras de ampliación de carácter urgente en la Colonia Anti-Tuberculosa Dr. Luis Ortega Bolaños en la forma que se detalla a continuación:

Para la construcción de un Hospital (tipo monoblock) para la Colonia Anti-Tuberculosa Dr. Luis Ortega Bolaños, con capacidad para cuatrocientas camas: \$2,800,000.00

Segundo: Disponer que el Banco Nacional de Cuba, facilite la cantidad de ochocientos mil pesos (\$800,000.00) necesarios para continuar el desarrollo del programa y cumplimiento del Plan de Construcciones y habilitación que para la investigación, tratamiento y cura de la tuberculosis, viene ejecutando el Gobierno, de acuerdo con la tercera disposición de la Resolución contenida en el Decreto Presidencial número 895 de 12 de abril de 1957 cantidad que se solicitará del Banco Nacional, una vez invertidos los sobrantes en efectivo disponibles.

Tercero: Disponer que por el Banco Nacional de Cuba, se entregue la cantidad dispuesta en el artículo anterior a la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes, a los efectos de ser aplicada en la forma dispuesta anteriormente por este Decreto.

Cuarto: Se exceptúa del trámite de subasta pública, la adquisición de equipos, materiales necesarios y adjudicación de las obras mencionadas en el Artículo Primero del presente Decreto, a tenor de lo dispuesto en los incisos I, II y V del Artículo 55 de la Ley número 7, de 22 de mayo de 1951, denominada "Ley General de Contabilidad".

Quinto: El Ministro de Salubridad y Asistencia Social, el Banco Nacional de Cuba y la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto en lo que a cada uno concierne.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 17 de septiembre de 1958.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Dr. Manuel Ampudia,
Ministro de Salubridad
y Asistencia Social.

S 8788—8824

Decreto No. 3181

Por cuanto: Dentro del Plan de Construcción de Instituciones para tratamiento y cura de la Tuberculosis que lleva a cabo este Gobierno, está el edificio Central del Hospital Sanatorio "La Esperanza", (Tipo Mono-Block, cuya obra se hace necesario terminar.

Por cuanto: Los gastos presupuestados del Sanatorio-Hospital General Batista de Topes de Collantes, los de la Colonia Anti-Tuberculosa doctor Luis Ortega Bolaños y los de las Dependencias a cargo de la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes han sido debidamente cubiertos durante los Ejercicios Económicos anteriores, existiendo sobrantes en las recaudaciones a que se refiere la Ley-Decreto 1174 y 1622 durante dichos Ejercicios Económicos, por lo que resulta conveniente y útil se destinen también a otros Hospitales, Sanatorios, Preventorios y Dispensarios dependientes del Consejo Nacional de Tuberculosis.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución de la República y demás Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Salubridad y Asistencia Social y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Disponer que de los fondos sobrantes a que se refiere el Segundo "Por Cuanto" de este Decreto y de los fondos disponibles, se apropien las cantidades necesarias para que se utilicen en la forma siguiente:

Para la terminación de las obras de construcción del edificio Central del Hospital-Sanatorio "La Esperanza", (Tipo Mono-Block) \$ 331,000.00

Segundo: Se exceptúa del trámite de Subasta Pública, la adquisición de los equipos, materiales y adjudicación de las obras mencionadas en el Apartado anterior, a tenor de lo dispuesto en los Incisos I, II y V del Artículo 55 de la Ley número 7, de 22 de mayo de 1951 denominada "Ley General de Contabilidad".

Tercero: El Ministro de Salubridad y Asistencia Social, el Banco Nacional de Cuba y la Junta Administrativa de la Jurisdicción Autónoma de Topes de Collantes quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en la parte que a cada uno concierne.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 17 de septiembre de 1958.

FULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Dr. Manuel Ampudia,
Ministro de Salubridad
y Asistencia Social.

PATRIMONIO
DOCUMENTAL
S 8789—8825

Decreto No. 3182

Por cuanto: El Acuerdo-Ley número 64 de 5 de agosto de 1958, publicado en la GACETA OFICIAL extraordinaria del día 6 del propio mes y año dispone la incorporación del Patronato de Asistencia de Niños, Ancianos, Desvalidos y Enfermos (PANADE) a la Corporación Nacional de Asistencia Pública, a partir del día primero de septiembre del corriente año, estableciendo en su artículo 5 que el Regente del citado organismo, será designado por un periodo de tres años y en su artículo 4 que su personal, que será inamovible, conservará las funciones, categoría y dotación que actualmente tiene.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución de la República y demás Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Salubridad y Asistencia Social y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Nombrar Regente del Patronato de Asistencia de Niños, Ancianos, Desvalidos y Enfermos (PANADE) que ha quedado incorporado a la Corporación Nacional de Asistencia Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo-Ley número 64 de 5 de agosto del corriente año, al Coronel de la División Central de la Policía Nacional, Jorge Hernández Volta, que desempeñará dicho cargo en comisión.

Segundo: El cargo de Regente a que se refiere el Apartado anterior, quedará dotado en la forma siguiente: \$245.47 mensuales en concepto de haberes y \$52.33 mensuales, en concepto de gastos de representación.

El Ministro de Salubridad y Asistencia Social y el Presidente de la Corporación Nacional de Asistencia Pública, quedan encargados del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 17 de septiembre de 1958.

EULGENCIO BATISTA,
Presidente.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Dr. Manuel Ampudia,
Ministro de Salubridad
y Asistencia Social.

S. 8790-8826

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

DOCTOR ANDRES DOMINGO Y MORALES DEL CASTILLO, Secretario de la Presidencia y del Consejo de Ministros.

CERTIFICO: que en el expediente formado para tratar del recurso de alzada que más adelante se dirá, se ha dictado la resolución que dice así:

Resolución:

Visto el recurso de alzada No. 470 de 1958; y Resultando: que el Ministro de Comercio, el

veintiuno de marzo último, resolvió conceder a "Almacén de Muebles La Elegante S. A.", representada por el Agente Jorge C. Márquez Hernández, la inscripción del rótulo denominado "La Elegante", para distinguir su establecimiento de almacén y tienda de muebles nuevos y de uso, en el Municipio de La Habana, por entender que no interferiría con el denominado "La Elegante", que distingue un establecimiento de sedería y quincalla; y declaró sin lugar la oposición formulada por el Agente José Gutiérrez Pérez, a nombre de "La Elegante, Tienda de Sedería y Quincalla, S. A.", propietaria de la modalidad últimamente citada.

Resultando: que inconforme con lo resuelto el Agente José Gutiérrez Pérez, con la representación que ostenta, estableció recurso de alzada ante esta Presidencia, que fué radicado al número 470 de 1958.

Considerando: que el artículo 161 de la Ley de Propiedad Industrial impide el registro de un rótulo de establecimiento que no se distinga suficientemente de otro rótulo previamente registrado a favor de otra persona para el mismo Municipio que el solicitado, y como el interesado es de igual denominación al ya inscrito, titulado "La Elegante", propiedad de la entidad recurrente, y para el mismo Municipio de La Habana, es evidente que aquél cae en la prohibición apuntada y, consiguientemente, no debió accederse a su inscripción; en consecuencia, procedé revocar la resolución combatida y declarar con lugar esta alzada, con los demás pronunciamientos del caso.

Resuelvo:

Declarar con lugar el recurso de alzada número 470 de 1958, interpuesto por el Agente José Gutiérrez Pérez, a nombre de "La Elegante, Tienda de Sedería y Quincalla S. A."; revocar la resolución del Ministro de Comercio, de veintiuno de marzo último, dictada en el expediente número 174,443 R. G., y denegar la solicitud de inscripción del rótulo de establecimiento a que dicho expediente se refiere.

Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 11 de agosto de 1958.

Por orden del Hon. Sr. Presidente de la República. (Ley-Decreto No. 186 de 28 de junio de 1952).

Andrés Domingo,

Secretario de la Presidencia
del Consejo de Ministros.

Gonzalo Güell,
Primer Ministro.

Bernardo Caramés,
Ministro de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente, en La Habana, a 11 de agosto de 1958.

Andrés Domingo y Morales del Castillo.

**PATRIMONIO
DOCUMENTAL**

S-7409-7514

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría de Gobierno

A V I S O

Encontrándose vacante el cargo de Presidente de la Audiencia de Las Villas, Quinta Categoría del Escalafón Judicial, cumpliendo lo dispuesto por la Sala de Gobierno Especial del Tribunal Supremo, en sesión de hoy, se convoca para cubrir dicho cargo, conforme a lo prevenido en el Artículo 176 de la Constitución vigente, a los funcionarios de la Sexta Categoría, que deseen participar en el mismo, a concurso de méritos, por corresponder al segundo turno, debiendo entenderse que el término de diez días, que se concede a los funcionarios de la Sexta Categoría que deseen participar de dicho concurso, empezará a contarse al siguiente de la publicación del presente anuncio en la GACETA OFICIAL, y terminará a las cinco de la tarde del décimo día hábil después de su publicación; advirtiéndose en cumplimiento del acuerdo de la Sala de Gobierno Especial de este Tribunal, de 21 de enero de 1942, que deberán acomodar la solicitud a los modelos publicados en la GACETA OFICIAL de 24 del mismo mes y año número 47, rigiendo para este Concurso las Reglas publicadas en la GACETA OFICIAL de 17 de mayo de 1955.

La Habana, 3 de septiembre de 1958.—Margarita de Aragón, Secretaria de Gobierno.

S: 8819—9312

Margarita de Aragón y del Pozo, Secretaria de Gobierno del Tribunal Pleno y de la Presidencia del Tribunal Supremo de la República de Cuba.

Certifico: que dada cuenta a la Sala de Gobierno Especial de este Tribunal, compuesta por los señores: Santiago Rosell y Leyte-Vidal, Presidente, Carlos M. de la Torre, Mauricio Monteagudo y López, Augusto Vidaurreta y Casanova, Mario Quirós Macías, Juan F. Solís Carrillo, y Francisco Zayas Ayala, Magistrados —en sesión del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho— con la terna elevada por el Presidente de la Audiencia de Las Villas para cubrir el cargo de Juez Municipal de Cuarta Clase de Banao.

Se Acordó: nombrar para el cargo de Juez Municipal de Cuarta Clase de Banao, al señor Manuel Miguel de los Santos Fernández y Soto, que figura en el tercer lugar de la terna; librándose los despachos necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente certificación, en La Habana, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Testado: Miguel A. Pérez Arias: no Vale.— Entre líneas: y Francisco Zayas Ayala.—Vale.—Margarita de Aragón y del Pozo, Secretaria de Gobierno.

S: 8925—9497

Margarita de Aragón y del Pozo, Secretaria de Gobierno del Tribunal Pleno y de la Presidencia del Tribunal Supremo de la República de Cuba.

Certifico: que dada cuenta a la Sala de Gobierno Especial de este Tribunal, compuesta por los señores: Santiago Rosell y Leyte-Vidal, Presidente, Carlos M. de la Torre, Mauricio Monteagudo y López, Augusto Vidaurreta y Casanova, Mario Quirós Macías, Juan F. Solís Carrillo, y Francisco Zayas Ayala, Magistrados —en sesión del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho— con la terna elevada por el Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba para cubrir el cargo de Juez Municipal de Cuarta Clase del Cristo.

Se Acordó: nombrar para el cargo de Juez Municipal de Cuarta Clase del Cristo, al señor Teobaldo M. Planas Padrón, que figura en el primer lugar en la terna; librándose los despachos necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente certificación, en La Habana, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Testado: Miguel A. Pérez Arias: no Vale.— Entre líneas: y Francisco Zayas Ayala.—Vale.—Margarita de Aragón y del Pozo, Secretaria de Gobierno.

S: 8926—9498

Margarita de Aragón y del Pozo, Secretaria de Gobierno del Tribunal Pleno y de la Presidencia del Tribunal Supremo de la República de Cuba.

Certifico: que dada cuenta a la Sala de Gobierno Especial de este Tribunal, compuesta por los señores: Santiago Rosell y Leyte-Vidal, Presidente, Carlos M. de la Torre, Mauricio Monteagudo y López, Augusto Vidaurreta y Casanova, Mario Quirós Macías, Juan F. Solís Carrillo, y Francisco Zayas Ayala, Magistrados —en sesión del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho— con la terna elevada por el Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba para cubrir el cargo de Juez Municipal de Cuarta Clase de Pilón.

Se Acordó: nombrar para el cargo de Juez Municipal de Cuarta Clase de Pilón, al señor Medardo Teuntor Borrero, que figura en el primer lugar de la terna; librándose los despachos necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente certificación, en La Habana, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Testado: Miguel A. Pérez Arias: no Vale.— Entre líneas: y Francisco Zayas Ayala.—Vale.—Margarita de Aragón y del Pozo, Secretaria de Gobierno.

S: 8927—9499

A V I S O

Encontrándose vacante el cargo de Presidente de la Audiencia de Pinar del Río. — (Quinta Categoría del Escalafón Judicial), cumpliendo decreto de esta fecha del señor Presidente del Tribunal Supremo, Se Anuncia dicha vacante a los fines de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Constitución vigente, advirtiéndose

que en este turno, por ser de antigüedad, cabe el traslado por lo que los funcionarios de igual e inferior categoría al cargo vacante podrán solicitarlo simultáneamente, debiendo entenderse que el plazo de diez días que se establece para que los funcionarios de esas categorías, (Quinta y Sexta) que soliciten el traslado o ascenso presenten su solicitud empezará a contarse al siguiente día de haberse publicado en la GACETA OFICIAL este anuncio, y terminará a las cinco de la tarde del décimo día hábil, después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Habana, 3 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Margarita Aragón y del Pozo, Secretaria de Gobierno.

S: 8820—9313

A V I S O

Encontrándose vacante el cargo de Juez de Instrucción del Sur de Santiago de Cuba (Séptima Categoría del Escalafón Judicial), cumpliendo decreto de esta fecha del señor Presidente del Tribunal Supremo, Se Anuncia dicha vacante a los fines de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y siete de la Constitución vigente, advirtiéndose que en este turno, por ser de antigüedad, cabe el traslado por lo que los funcionarios de igual e inferior categoría al cargo vacante podrán solicitarlo simultáneamente, debiendo entenderse que el plazo de diez días que se establece para que los funcionarios de esas categorías, (Séptima y Octava) que soliciten el traslado o ascenso presenten su solicitud empezará a contarse al siguiente día de haberse publicado en la GACETA OFICIAL este anuncio, y terminará a las cinco de la tarde del décimo día hábil, después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Habana, 3 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Margarita Aragón y del Pozo, Secretaria de Gobierno.

S: 8821—9314

A V I S O

Encontrándose vacante el cargo de Juez Municipal Suplente de Rodas (Décima Categoría del Escalafón Judicial), Se Convoca a los funcionarios de la misma categoría para que manifiesten si desean ser trasladados a dicho cargo dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se publique el Aviso en la GACETA OFICIAL de la República, en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal, y terminará a las cinco de la tarde del décimo día hábil después de su publicación; advirtiéndose que en la solicitud deberán hacer constar que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades previstas en la Ley, ni concurrir en ellos causa alguna que pudiera dar lugar a su traslado conforme a la misma.

Habana, 3 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Margarita Aragón y del Pozo, Secretaria de Gobierno.

S: 8822—9315

AUDIENCIA DE LA HABANA

A V I S O

En cumplimiento de lo acordado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia de La Habana, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, en virtud de encontrarse vacante el cargo de Juez Municipal de Cuarta Clase de Puentes Grandes, de este Distrito Judicial, Se Convoca por este medio a los Abogados en ejercicio que deseen optar por la referida plaza, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso en la GACETA OFICIAL de la República, presenten en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, la correspondiente solicitud, a la que adjuntarán los documentos justificativos de reunir los requisitos necesarios para desempeñar la expresada plaza y de no encontrarse comprendidos en las incapacidades previstas en la Ley.

Habana, diez y seis de septiembre de 1958.—Dr. Julio E. Marcos Edelmann, Secretario de Gobierno de la Audiencia de La Habana.

S: 9166—9762

A V I S O

Por el presente hago saber que Centro Asturiano de La Habana contra resolución Directorio del Seguro Médico, ha establecido recurso contencioso administrativo que le ha correspondido el número 1265 de 1957, contra resolución del Directorio del Seguro Médico, en recurso de reforma contra Acuerdo del Propio Directorio, que lo requirió para que ingresara la cantidad de \$5,909.42 más el 5% de recargo por supuestas infracciones.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República y conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto, expido la presente en La Habana, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Ilegible, Secretario, Sala Segunda de lo Civil y de lo Contencioso-Administrativo.

S: 8420—8960

A V I S O

Por el presente hago saber que Octavio Enrique de Jesús Mitchel Ramos, ha establecido recurso contencioso administrativo, que le ha correspondido el número 954 de 1958, contra resolución de Decreto Presidencial número 2041 de junio 11 de 1958, por el cual se declara perdida a partir del día 16 de marzo de 1952, el derecho a pensión de \$960.0 anuales, que le había sido asignada por Decreto Presidencial número 1988 de junio 24 de 1947.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República y conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto, expido la presente en La Habana, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Ilegible, Secretario, Sala Segunda de lo Civil y de lo Contencioso-Administrativo.

S: 8577—9128

PATRIMONIO
DOCUMENTAL

AUDIENCIA DE MATANZAS

Doctor José Florido y Díaz, Secretario de la Audiencia de Matanzas,

Certifico: Que en el rollo 288 de 1957, relativo al expediente de jubilación forzosa de Silvana Díaz Matos promovida por el Presidente de la Junta de Educación de Cabezas; se ha dictado el auto que dice así:

Matanzas, siete de enero de 1958.

Dada cuenta; y .

Resultando: Que Armando López Mesa en su carácter de Presidente de la Junta de Educación de San Antonio de Cabezas, por escrito presentado en 8 de mayo de 1957, promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de Alacranes el oportuno expediente, a fin de que se le conceda jubilación forzosa a Silvana Díaz Mato, conserje de la Escuela Rural número 18, ciudadana cubana y vecina de la finca Monserrate Barrio de Magdalena del Municipio de Cabezas, acompañando los siguientes documentos: Certificación expedida por dicha Junta que acredita que la referida empleada presta sus servicios en dicha Escuela desde el 14 de septiembre de 1942, hasta la fecha, contribuyendo al Retiro Civil y que el haber que la misma devenga en la actualidad es el de diez y ocho pesos mensuales; certificado de ciudadanía cubana, negativa de antecedentes criminales; certificaciones del Ministerio de Hacienda, del Gobierno Provincial de Matanzas y del Municipio de San Antonio de Cabezas que acredita que no percibe sueldo o pensión de dichos Organismos; certificación de su inscripción de Nacimiento de la que consta que nació en 4 de mayo de 1912; certificado médico expedido por el doctor Marcos A. Romeu Inglés que acredita que la promovente padece desde el año 1953 de hipertensión arterial, estimando que está incapacitada de una manera permanente para realizar esfuerzos o trabajos, teniendo una presión arterial de 220 máxima con 120 de mínima; declaración jurada ante el Juzgado de que no posee bienes de fortuna; otro certificado médico expedido por el doctor Mario de Cárdenas Fernández del que consta que la promovente padece de hipertensión arterial y que está incapacitada de modo total y permanente para el trabajo; apareciendo a fojas 38 el acta de la prueba pericial médica practicada a la presencia judicial de la que aparece que la promovente padece hipertensión arterial y que se encuentra incapacitada de un modo absoluto y permanente para el trabajo.

Resultando: que dado traslado al señor Fiscal, dicho Ministerio dice: que con la prueba documental aportada y la testifical practicada se ha justificado el derecho de la promovente a disfrutar de una pensión del Estado, por lo que procede dictar auto en la forma interesada en el escrito inicial del expediente.

Considerando: que conforme al artículo III de la Ley de 25 de junio de 1919, la jubilación es voluntaria u obligatoria y la obligatoria cuando el funcionario o empleado se encuentra mental o físicamente impedido para el trabajo, por lo que acreditado en autos que la promovente se encuentra in-

capacitada de un modo absoluto y permanente para el trabajo, que la misma es ciudadana cubana, contribuyó al Retiro Civil, carece de bienes de fortuna y de antecedentes criminales y no disfruta sueldo o pensión del Estado, Provincia o Municipio; y apareciendo además que la promovente solamente ha prestado quince años y meses de servicios es visto que el tanto por ciento correspondiente por cada año de servicios no alcanza a cubrir el cincuenta por ciento del sueldo que disfruta, procede de conformidad con lo que la Ley dispone al efecto concedérsele el cincuenta por ciento del sueldo que en la actualidad disfruta, que es el de diez y ocho pesos mensuales.

Se declara que Silvana Díaz Mato, tiene derecho a percibir en concepto de jubilación obligatoria, con cargo al Fondo del Retiro Civil, la suma de nueve pesos mensuales, que es el cincuenta por ciento del sueldo de diez y ocho pesos que en la actualidad disfruta, la que comenzará a percibir así que cese en el cargo que desempeña y sea firme este auto. Derecho que cesará si la interesada perdiere la ciudadanía cubana o fuere sancionada por algún delito a privación de libertad. Notifíquese este auto, publíquese en la GACETA OFICIAL y oportunamente cúmplase lo dispuesto en el artículo XV de la Ley de la materia; y se hace constar que este auto se firma con demora, porque dada en tiempo la minuta no pudo ser pasado, en limpio a causa del excesivo trabajo de la Mesa de lo Civil.

Lo acordaron y firman los señores de la Sala. Certificado.—Joaquín Ruiz Aramburu. — Dr. Ricardo Granda.— Roberto Iglesias.—José A. Florido.

Y para remitir al director de la GACETA OFICIAL, para su publicación, en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Matanzas, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Doctor José A. Florido y Díaz, Secretario.

S: 114—151

José G. Mesa y Forn, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia de Matanzas.

Certifico: Que en el rollo número 107 de 1957, relativo al expediente de pensión promovido por Agustín Arturo Morejón, como padre de la menor Xiomara Hildelisa Morejón Galarraga, hija de la empleada fallecida Georgina Galarraga, se ha dictado el auto que dice así:

Matanzas, 25 de abril de 1958.

Dada cuenta; y .

Resultando: Que Agustín Arturo Morejón, ciudadano cubano y vecino de Souberville número 529 moderno en la Ciudad de Cárdenas, por escrito presentado en 17 de diciembre de 1956, promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de dicha Ciudad el oportuno expediente a fin de que se declare que su menor hija Xiomara Hildelisa de Jesús Morejón y Galarraga, tiene derecho a percibir pensión con cargo al Fondo del Retiro Civil, como hija de la empleada fallecida Georgina Galarraga Cantera, conocida por Georgina de León Cantera, acompañando los siguientes documentos: Certificación del matrimonio del promovente con la causante; certificación del nacimiento de dicha

menor que nació en 23 de diciembre de 1944, de la defunción de la causante ocurrida en 31 de enero de 1956; certificación de la Zona Fiscal de Cárdenas que acredita que dicha causante prestó servicios como Auxiliar de Administración desde el 9 de noviembre de 1937, hasta el 8 de octubre de 1943, en que quedó cesante; siendo repuesta por sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo y de Leyes Especiales del Tribunal Supremo de fecha 13 de diciembre de 1950, habiendo ocupado dicho cargo hasta el 31 de enero de 1956 en que falleció, contribuyendo al Retiro Civil, habiendo devengado como mayores sueldos en el mes de enero de 1943 la suma de \$180.00, en el año de 1951 desde el mes de junio hasta diciembre de 1952 la suma de \$1,512.75; en el año de 1953, \$933.97; en el año de 1954, \$790.25; y desde enero de 1955, a 31 de enero de 1956 la suma de \$861.46; certificaciones del Municipio de Cárdenas, del Gobierno Provincial de Matanzas y del Ministerio de Hacienda, que acreditan que la promovente no percibe sueldo o pensión de dichos Organismos; Certificación de la sentencia número 694 de 13 de diciembre de 1950, dictada por el Tribunal Supremo y declaración jurada ante el Juez de Primera Instancia de que no posee bienes de fortuna.

Resultando: Que dado traslado al señor Fiscal, dicho Ministerio dice: Que con la prueba documental aportada y la testifical practicada se ha justificado el derecho de la promovente a disfrutar de una pensión del Estado, por lo que procede dictar auto en la forma interesada en el escrito inicial del expediente.

Considerando: Que conforme al Artículo V de la Ley de 25 de junio de 1919, los hijos de las empleadas fallecidas adquieren el derecho a la pensión desde el día siguiente al fallecimiento de las mismas, determinada la ascendencia de dicha pensión en cuanto a las causas habientes de las que fallecieron en el ejercicio de algún cargo, a una suma igual al tres por ciento por cada año de servicios, por lo que acreditado en autos que la referida menor es la única persona con derecho a la pensión, que la misma es ciudadana cubana, que carece de bienes de fortuna y que no disfruta sueldo o pensión del Estado, Provincia o Municipio, que su causante prestó más de 19 años de servicios por computársele desde el 9 de octubre de 1943 hasta el 13 de diciembre de 1950, fecha en que quedó cesante y repuesta por la sentencia del Tribunal Supremo, procede concederle la pensión que se solicita, fijando como haber promedio la suma de ochocientos sesenta y siete pesos, cincuenta y seis centavos, conforme dispone la Ley número 2 de 22 de mayo de 1951.

Se declara que Xiomara Hildelisa de Jesús Morcujón y Galarraga, tiene derecho a percibir en concepto de pensión con cargo al Fondo del Retiro Civil, como hija de la empleada fallecida Georgina Galarraga Cantera, conocida por Georgina León Cantera, la suma de cuatrocientos noventa y cuatro pesos cincuenta centavos anuales, que es el cincuenta y siete por ciento de la suma de ochocientos sesenta y siete pesos cincuenta y seis centavos, fijado como haber promedio anual, pagadera dicha

pensión por dozavas partes a razón de cuarenta y un pesos veinte centavos cada mes, la que comenzará a percibir a partir del día primero de febrero de 1956, día siguiente al fallecimiento de su causante. Debiendo abonarse al Fondo del Retiro Civil, así que le sean abonadas por el Estado las cantidades correspondientes, el tanto por ciento de los haberes de la causante comprendidos entre el 9 de octubre de 1943, y el 13 de diciembre de 1950. Derecho que cesará si la interesada contrajere matrimonio, perdiere la ciudadanía cubana o fuere sancionada por algún delito a privación de libertad. Notifíquese este auto, publíquese en la GACETA OFICIAL y oportunamente, cúmplase lo dispuesto en el artículo V de la Ley de la materia; y se hace constar que este auto se firma con retraso a causa de no haber sido posible pasarlo en limpio por el excesivo trabajo que pesa sobre la mesa de lo Civil.

Lo acordaron y firman los señores de la Sala. Certifico.—Amado Bello Hernández.—Oscar Quintana.—Tomás Perrote. — José G. Mesa.

Y para remitir al Director de la GACETA OFICIAL de la República, para su publicación en la misma, expido la presente en cumplimiento de lo dispuesto, en Matanzas, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—José G. Mesa y Forn, Secretario.

S—4704—4454—

AUDIENCIA DE CAMAGUEY

Doctora Carmen Jacas y Casadevall, Secretaria de la Audiencia de Camagüey.

Hago saber: Que en el rollo de Audiencia número 16 de 1958, correspondiente al expediente que se dirá, aparece el auto que dice así:

Camagüey, diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dada cuenta; y.

Resultando: Que Ana Aurora, Amalia, Angela y Armandina de la Candelaria Guerrero y Blassis, naturales de Camagüey, ciudadanas urbanas, mayores de edad, de estado solteras, de su casa y vecinas todas de la calle Enrique José Norte número 326, en esta ciudad de Camagüey, presentaron escrito por su propio derecho en 13 de enero del actual año, ante el Juzgado de Primera Instancia de este Partido, solicitando se les concediera el traspaso de la pensión que venía disfrutando su señor padre como jubilado civil, acompañando los documentos y certificaciones en que fundan su derecho al expresado traspaso.

Resultando: Que con las certificaciones presentadas y lo demás actuado se ha acreditado que con fecha 28 de junio de 1952, por auto dictado por esta Sala de Justicia, en el rollo de Audiencia número 1 de 1952, se concedió al que fuera empleado público Agustín José María Guerrero y Navarro, jubilación voluntaria como tal empleado público con derecho a disfrutar de la suma de quinientos sesenta y un pesos y sesenta centavos anuales (\$561.60).

PATRIMONIO
DOCUMENTAL

Resultando: Que se ha acreditado el parentesco de hijas legítimas de las promoventes con el expresado pensionado, que el causante contrajo matrimonio con la señora Carolina Blasa Blassis y Rosabales en 26 de mayo de 1921, de cuya unión procrearon los hijos nombrados Ana Aurora, Amalia, Angela, Armandina de la Candelaria, que conservan su estado de soltería (las promoventes del traspaso), Adela María Guerrero y Blassis, que contrajo matrimonio con el señor Alberto Francisco Fariña Perdomo en 24 de febrero de 1955 y los hijos varones Alfonso, Adolfo, Armando, Alberto y Alfredo Guerrero Blassis, todos mayores de edad, sin que se encuentren impedidos física ni mentalmente ninguno de ellos. Que el causante falleció el día 14 de julio de 1956, encontrándose en el disfrute de su jubilación y poseyendo su carnet de pensionado del Retiro Civil, cuyo carnet es el número: 10291, expedido por la Dirección General del Servicio Central de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda en el expediente número 18,115, que las promoventes son ciudadanas cubanas, que carecen de antecedentes penales, que no perciben otra jubilación o pensión incompatible con la presente y que carecen de bienes de fortuna.

Resultando: Que la esposa del causante señora Carolina Blasa Blassis y Rosabales quien es también la madre legítima de las promoventes hubo de concurrir en 14 de junio de 1957, ante el Notario Público de esta ciudad, doctor Francisco Don Varona otorgando una declaración jurada, en la cual renuncia a favor de sus expresadas hijas solteras Ana Aurora, Amalia, Angela y Armandina de la Candelaria Guerrero y Blassis, el derecho a disfrutar de la pensión que en concepto de traspaso le correspondía a favor de sus expresadas hijas, renuncia que llevó a cabo a virtud de lo estatuido en la Ley de 8 de marzo de 1939.

Resultando: Que en este expediente es parte el Ministerio Fiscal a nombre y en representación de la Administración General del Estado.

Siendo Ponente el Magistrado doctor Manuel Hernández Hernández.

Considerando: Que de conformidad con el artículo V de la Ley de 25 de junio de 1919, tal como se encuentra actualmente en vigor y vista la renuncia efectuada por la señora Carolina Blasa Blassis y Rosabales, al amparo de la Ley de 8 de marzo de 1939, a favor de sus hijas solteras las promoventes de este expediente de traspaso, procede conceder a las solicitantes el derecho que reclaman por haber acreditado todos los requisitos exigidos por la Ley sin que se encuentren en ninguno de los casos de excepción.

La Sección Segunda de la Sala de Justicia de esta Audiencia acuerda: Conceder y concede a Ana Aurora, Amalia, Angela y Armandina de la Candelaria todas de apellidos Guerrero y Blassis, en su carácter de hijas solteras del empleado público jubilado y fallecido Agustín José María Guerrero y Navarro, una pensión ascendente a la cantidad de quinientos sesenta y un pesos y sesenta centavos (\$561.60) anuales, pagadera por dozavas partes y por mensualidades vencidas, que pagará el

Estado con cargo al Fondo del Retiro Civil, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de la materia en la proporción de un 25% para cada una de ellas a partir del día 15 de julio de 1956, siguiente a la muerte del causante, mientras las mismas conserven su estado de soltería.

Notifíquese.—Publíquese en la GACETA OFICIAL de la República y así que sea firme, remítase copia certificada al Ministro de Hacienda para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Jubilaciones y Pensiones del Estado para su conocimiento.

Lo acordaron y firman los señores de la Sala de que certifico.—Rafael Delmonte.—Manuel Hernández.—Rubén de Quesada.—Adolfo Carbonell.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Camagüey, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Doctora Carmen Jacas y Casadevall, Secretaria.

S—4754—4503—

AUDIENCIA DE SANTIAGO DE CUBA

Doctor Walfrido Rafael Lora García, Secretario de la Sala Segunda de la Audiencia de Santiago de Cuba.

La Sección Segunda de la Sala de Justicia de esta Audiencia, ha dictado, digo, dispuesto, en el rollo de la causa número 552 del año 1956, del Juzgado de Instrucción de Guantánamo, que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL de la República y en un número a las personas siguientes: James C. Perry; Juan A. Parra Téllez; Jesús Echarri Minguez; Raúl O. Rodríguez Venero; Francisco Sarmiento Tito; Eduardo Gainaz Fernández; José Aníbal Prieto; Julio Riesgo Asonjo; José Feliciano Blanco.

Cuyos domicilios se ignoran, para que a las ocho de la mañana del día 24 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, comparezcan ante la Sala Segunda de la Sala de Justicia de la Audiencia de Santiago de Cuba, a la continuación del juicio oral de la causa expresada en la que figuran como testigos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Santiago de Cuba, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — Doctor Walfrido Rafael Lora García, Secretario de la Sección Segunda.

:—8848—8327—x

Doctor Walfrido Rafael Lora García, Secretario de la Sala Tercera de la Audiencia de Santiago de Cuba.

La Sección Tercera de esta Audiencia en el rollo de la causa número 5 de 1957, del Juzgado de Instrucción de Alto Songo, ha dispuesto se convoquen por la GACETA OFICIAL de la República y en un número a los testigos siguientes: Justo Martínez Garay; Felipe Astay Herrera; Guillermo Cobas; Roberto Nápoles; Feliciano Torres; Ezequiel Manfugás.

ANONIO
DOCUMENTAL

Cuyos domicilios se ignoran, para que a las nueve de la mañana del día 24 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, comparezcan ante la Sala Tercera de la Sala de Justicia de la Audiencia de Santiago de Cuba, a la continuación del juicio oral de la causa expresada en la que figuran como testigos:

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Santiago de Cuba, a 3 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Doctor Walfrido Rafael Lora García, Secretario de la Sala Tercera.

—9464—8896—x

Doctor Walfrido Rafael Lora García, Secretario de la Sala Tercera de la Audiencia de Santiago de Cuba.

La Sección Tercera de esta Audiencia en el rollo de la causa número 1043 de 1956, del Juzgado de Instrucción de Cuba Sur, ha dispuesto se convoquen por la GACETA OFICIAL de la República y en un número a los testigos siguientes: Jorge Batlle Gfraupera; Tomás Delfin Puig y Pérez; Gabriel Ferrer Bonnet; Francisco U. González Giribert.

Cuyos domicilios se ignoran, para que a las nueve de la mañana del día 24 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, comparezcan ante la Sala Tercera de la Sala de Justicia de la Audiencia de Santiago de Cuba, a la continuación del juicio oral de la causa expresada en la que figuran como testigos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Santiago de Cuba, a 3 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Doctor Walfrido Rafael Lora García, Secretario de la Sala Tercera.

—9465—8897—x

Doctor Walfrido Rafael Lora García, Secretario de la Sala Tercera de la Audiencia de Santiago de Cuba.

La Sección Tercera de esta Audiencia en el rollo de la causa número 168 de 1957, del Juzgado de Instrucción de Alto Songo, ha dispuesto se convoquen por la GACETA OFICIAL de la República, y en un número a los testigos siguientes: Bururu Altaine; Armando Liye; Asterio Altaine Valentín; Amarante L. Parés Portuondo; Francisco Bajuelos Lissabet; Francisco Ortiz Reyes.

Cuyos domicilios se ignoran, para que a las nueve de la mañana del día 24 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, comparezcan ante la Sala Tercera de la Sala de Justicia de la Audiencia de Santiago de Cuba, a la continuación del juicio oral de la causa expresada en la que figuran como testigos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Santiago de Cuba, a 3 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Doctor Walfrido Rafael Lora García, Secretario de la Sala Tercera.

—9466—8898—x

Doctor Walfrido Rafael Lora García, Secretario de la Sala Tercera de la Audiencia de Santiago de Cuba.

La Sección Tercera de esta Audiencia en el rollo de la causa número 1082 de 1957, del Juzgado de Instrucción de Cuba Sur, ha dispuesto se convoquen por la GACETA OFICIAL de la República, y en un número a los testigos siguientes: Claudio Alvarez; Eurípides Carrión; Arquímides Gómez; Mariano Pérez Torres; Armando Rivas; Celestino Leyva; Manuel Vallejo; Manuel Ruiz; Oscar Dans; José A. Navarrete Tejera; Ignacio García Rodríguez; Vicente Mazorra Vázquez; Angel Luelmo Lozano; Miguel A. Rojo Vaillant.

Cuyos domicilios se ignoran, para que a las nueve de la mañana del día 24 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, comparezcan ante la Sala Tercera de la Sala de Justicia de la Audiencia de Santiago de Cuba, a la continuación del juicio oral de la causa expresada en la que figuran como testigos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Santiago de Cuba, a 3 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Doctor Walfrido Rafael Lora García, Secretario de la Sala Tercera.

—9467—8899—x

Doctor Carlos Nieto Piñero-Osorio, Secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia de Santiago de Cuba.

La Sección Cuarta de esta Audiencia en el rollo de la causa número 253 de 1954, del Juzgado de Instrucción de Bayamo, contra José Modesto Martínez Espinosa y otros, ha dispuesto se convoquen por la GACETA OFICIAL de la República y en un número a los testigos: Luis Augusto Medina Catá; Manuel Hechavarría Venegas; Andrés Garcés Pérez; Juan Carvajal Estrada; Pastor Núñez Pelegrín; Vicente Montero Cañada; Eduardo Reyes Elías; Fidencio Reyes Elías; Patrocinio Frías Rivera; Manuel Fernández Pérez; Francisco Vicente Aguilera; Graciano L. González Vázquez; José A. Rodríguez Hernández; Pedro Arjona Sánchez; Pedro Gómez Rojas; Luis Escalera Cañete; Ricardo Pérez Carrazana; Adalberto Aguilera; Rafael Alvarez Liens; Luis Carreño Pérez; Luisa Huerta Alvarez; Rosendo Alonso Gandara; Manuel Honorio Carreño Alonso; Ernesto Soler Estévan; José Chávez Jiménez; Evencio Ramírez Sánchez; Miguel Tamayo Sánchez; Alfonse Muñoz Valdés; Glafira Noriega Almirall; José Angeriz Caro; Ignacio F. Milanés Tamayo; Salvador Pompa García; Roberto Ríos Luque; Santiago de la Torre Vázquez; Antonio Mir Montoya; Fernando Tamayo; Agustín Rodríguez; Arturo Genaro Codina Boeras; Francisco Castillo Arzuaga; Doctor Norberto Torriente Jorrín; Eduardo Velez Chávez.

Cuyos domicilios se ignoran, para que a las ocho de la mañana del día 24 de septiembre próximo, comparezcan ante dicha Sección al acto del juicio oral en la referida causa.

Y para su publicación en un número de la GACETA OFICIAL de la República, expido la pre-

sente en Santiago de Cuba, a primero de agosto de 1958. — Doctor Carlos Nieto Piñero-Osorio, Secretario.

:—8683—8173—x

Doctor Walfrido Lora García, Secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia de Santiago de Cuba.

La Sección Cuarta de esta Audiencia en el rollo de la causa número 748 de 1956, del Juzgado de Instrucción de Manzanillo, contra Digno Enrique Batista Basanta, ha dispuesto se convoquen por la GACETA OFICIAL de la República y en un número a los testigos: Javier Beritan Arzuaga; Carlos Manuel Méndez Sánchez; Gregorio A. García Serrano; Maino Rondón Aguilar; Nicolás Pérez Carrión; Arturo Velázquez Santiesteban; Pedro Pérez Rodríguez;

Cuyos domicilios se ignoran, para que a las ocho de la mañana del día 24 de septiembre próximo, comparezcan ante dicha Sección al acto del juicio oral en la referida causa.

Y para su publicación en un número de la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Santiago de Cuba, a cuatro de agosto de 1958. — Doctor Walfrido Lora García, Secretario.

:—8684—8174—x

Doctor Walfrido Rafael Lora García, Secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia de Santiago de Cuba.

La Sección Cuarta de esta Audiencia, en el rollo de la causa número 23 de 1957, del Juzgado de Instrucción de Manzanillo, contra José Edilberto Escalona Villa, ha dispuesto se convoquen por la GACETA OFICIAL de la República y en un número a los testigos: Exelio Reyes; Ulises Moreno Cancino; Enrique Roque Valdés; Salvador Montero Mesa; Antonio Pons Fonseca; Tomás Ortiz Leyva; Ramón Santana Milanés; Roberto Llópiz Santana; José Alonso Martín; Ramona Gisela Reyes Moreno; Vicente Camps Ruiz; Edilberto Fonseca García; Melva Cisneros Martínez; Juan Olivera Bernis; Luis García Maso; Eloy E. Pérez Portuondo; Gregorio García Serrano; Camilo Arcas Campos.

Cuyos domicilios se ignoran, para que a las ocho de la mañana del día 24 de septiembre próximo, comparezcan ante dicha Sección al acto del juicio oral en la referida causa.

Y para su publicación en un número de la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Santiago de Cuba, a 4 de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — Doctor Walfrido Lora, Secretario.

:—8685—8175—x

Doctor Walfrido Rafael Lora García, Secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia de Santiago de Cuba.

La Sección Cuarta de esta Audiencia en el rollo de la causa número 255 de 1955 del Juzgado de Instrucción de Bayamo, contra Emilio Aparicio Sánchez, ha dispuesto se convoquen por la GA-

CETA OFICIAL de la República y en un número a los testigos: Luis Soto; Eduardo Cedeño Santos; Angel Salgado; Aafael Peña Rodríguez; Amador Rodríguez; José Antonio Massip; Renato Alarcón Verdecia; Encarnación Villa Reina; Arturo Velázquez Santiesteban; Enrique Santos; Juan Estrada Sevilla; Doctor Manuel Rodríguez Suárez; Juana Carasco; Eugenio Domínguez Bermúdez.

Cuyos domicilios se ignoran para que a las ocho de la mañana del día 24 de septiembre próximo, comparezcan ante dicha Sección al acto del juicio oral en la referida causa.

Y para su publicación en un número de la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Santiago de Cuba, a 4 de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — Doctor Walfrido R. Lora, Secretario.

:—8686—8176—

Doctor Walfrido R. Lora García, Secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia de Santiago de Cuba.

La Sección Cuarta de esta Audiencia en el rollo de la causa número 478 de 1957, del Juzgado de Instrucción de Manzanillo, contra Juan Luis Reyes Sánchez y otros, ha dispuesto se convoquen por la GACETA OFICIAL de la República y en un número a los testigos: Delio López Guevara, conocido por Guelo; Ignacio Torres Ramos; Lázaro Morales Scija; Manuel Cáceres Lazo; Santiago Rodríguez Rivero; Rafael Zamora Pérez; Manuel Cañete Gómez.

Cuyos domicilios se ignoran, para que a las ocho de la mañana del día 24 de septiembre próximo comparezcan ante dicha Sección al acto del juicio oral en la referida causa.

Y para su publicación en un número de la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Santiago de Cuba, a 13 de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — Doctor Walfrido R. Lora, Secretario.

:—8895—8365—x

Doctor Walfrido R. Lora García, Secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia de Santiago de Cuba.

La Sección Cuarta de esta Audiencia en el rollo de la causa número 178 de 1957, del Juzgado de Instrucción de Jiguaní, contra Tomás Martín Ordoñez; ha dispuesto se convoquen por la GACETA OFICIAL de la República, y en un número a los testigos: Alberta Hernández; José Hernández; Alfonso Hernández; Vidail Cordero Valdespino; Graciano L. González Vázquez; Vicente G. Alfonso Cruz; José García González; Isidro Caurel Couso; Aristónico Naranjo Rodríguez; Moisés Martínez Barbán Edilberto Matamoros Lahera; Waldemar Avila Velázquez; José A. Rodríguez Hernández; Pedro Arjona Sánchez; Caridad Peña Rodríguez.

Cuyos domicilios se ignoran, para que a las ocho de la mañana del día 24 de septiembre próximo, comparezcan ante dicha Sección al acto del juicio oral en la referida causa.

ANTONIO
DOCUMENTAL

Y para su publicación en un número de la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Santiago de Cuba, a 18 de agosto de 1958. — Doctor Walfrido Lora, Secretario.

:—8459—9002—x

Doctor Rubén Franco Gutiérrez, Secretario de la Sala Quinta de la Audiencia de Santiago de Cuba.

Hago saber: que la referida Sala, en el rollo 229 de 1957, relativo a jubilación voluntaria promovida por María Asunción Azahares, ha dictado el auto que dice:

A U T O

Número sesenta y seis.

Santiago de Cuba, treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Siendo Ponente el Magistrado señor Mario Tomás Ortiz Padró.

Resultando: que María Asunción Azahares, Conserje del Distrito Escolar de Baracoa, y vecina de Flor Crombet número quince en Baracoa, promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de esa ciudad, con fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, las presentes diligencias al objeto de que le sea concedida jubilación civil voluntaria como empleada pública, al amparo de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de Funcionarios y Empleados Públicos del Estado, la Provincia y el Municipio, acompañando al efecto los documentos en que funda su solicitud; radicándose en este Tribunal el rollo número doscientos veinte y nueve de mil novecientos cincuenta y siete.

Resultando: que del expediente instruido aparece que la peticionaria nació el quince de agosto de mil ochocientos ochenta y tres, es cubana, carece de antecedentes criminales, no percibe sueldo, pensión ni auxilio de la Provincia ni el Municipio, ni pensión o auxilio del Estado, sí sueldo de éste en el cargo que ocupa de Conserje, y prestó en el mismo, en el Distrito Escolar de Baracoa, servicios desde el primero de diciembre de mil novecientos trece, encontrándose en el día de hoy, treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, en posesión del aludido cargo, los cuales servicios suman cuarenta y cuatro años y cuatro meses, y que percibió un sueldo promedio anual durante más de cinco años, de trescientos treinta y cuatro pesos, noventa y dos centavos, habiendo contribuido a los fondos del Retiro Civil, con el tanto por ciento correspondiente.

Resultando: que en este expediente se personó a nombre y en representación de la Comisión Nacional de Jubilaciones y Pensiones del Estado, el señor Fiscal, el que en su oportunidad emitió el dictamen de Ley.

Considerando: que justificado documentalmente todos los particulares relacionados en los precedentes resultandos, procede de conformidad con el artículo tercero de la Ley de diez y nueve de junio de mil novecientos diez y nueve, tal como en la actualidad rige, denominada Ley de Jubilaciones y Pensiones de Funcionarios y Empleados Públicos del Estado, la Provincia y el Municipio, declarar con lugar la solicitud de jubilación civil formulada

por María Asunción Azahares, como Conserje de Escuela del Distrito Escolar de Baracoa, y fijar su montante en el setenta y cinco por ciento del haber promedio anual que la misma hubo de disfrutar, o sea en la cantidad de doscientos cincuenta y un pesos diez y nueve centavos anuales, que le será pagada en los términos que se dirán.

Se declara que María Asunción Azahares, tiene derecho a una jubilación civil voluntaria, como Conserje de Escuela del Distrito Escolar de Baracoa, ascendente a la cantidad de doscientos cincuenta y un pesos diez y nueve centavos anuales, que le será abonada con cargo a los fondos del Retiro Civil, por mensualidades vencidas y así que cese en el referido cargo. Notifíquese esta resolución, publíquese en la GACETA OFICIAL de la República y firme que sea, remítase certificación al señor Ministro de Hacienda para su debido cumplimiento y a la Comisión Nacional de Jubilaciones y Pensiones del Estado, a sus efectos.— El expediente personal de la empleada que se jubila, devuélvase por el conducto recibido y dése cuenta con todos los acuses de recibo.

Así lo acordaron y firman los señores de la Sala por ante mí de que Certifico: — G. Danger Espino. — Dr. A. Silvestre de León. — Roberto Ravelo Fiol. — Mario Ortiz Padró. — R. Franco.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Santiago de Cuba, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Dr. Rubén Franco Gutiérrez, Secretario.

S 3609—3823

Doctor Rubén Franco Gutiérrez, Secretario de la Sala Quinta de la Audiencia de Santiago de Cuba.

Hago saber: Que la referida Sala, en el rollo 133 de 1957, relativo a Jubilación Civil promovida por Florentín Ambrosio Galardy Pelegrino, conocido por Florentín Galardy Pelegrino, ha dictado el auto que dice:

Auto número sesenta y cuatro.

Santiago de Cuba, veinte y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Siendo Ponente el Magistrado señor Mario Tomás Ortiz Padró.

Resultando: Que el Procurador Víctor Manuel Barcaz Dieguez, a nombre y en representación de Florentín Ambrosio Galardy Pelegrino, conocido por Florentín Galardy Pelegrino, empleado público y vecino del Barrio de Babiney, Jiguaní, promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de esa Villa, con fecha veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, las presentes diligencias al objeto de que le sea concedida a su mandante jubilación civil voluntaria como empleado público, al amparo de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de Funcionarios y Empleados Públicos del Estado, la Provincia y el Municipio, acompañando al efecto los documentos en que funda su solicitud, que elevada a este Tribunal fue radicada al número ciento treinta y tres de mil novecientos cincuenta y siete.

DOCUMENTAL

Resultando: Que del expediente instruido aparece que el peticionario es ciudadano cubano, carece de antecedentes criminales, nació el diez y seis de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, no percibe sueldo, pensión ni auxilio del Estado, ni la Provincia, si sueldo del Municipio de Jiguaní en el cargo que desempeña de Encargado del Cementerio de la Venta, barrio de La Villa, ha declarado bajo juramento que carece de bienes y prestó a la administración pública los siguientes servicios:— En el Ejército, desde el diez de enero de mil novecientos diez y seis al nueve de enero de mil novecientos veinte; como Vigilante de la Policía Municipal de Jiguaní, desde el doce de julio de mil novecientos veinte y uno al treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte y tres; como Alcalde Recaudador del barrio de Babiney, desde el primero de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro al tres de octubre de mil novecientos cuarenta; en la Cámara de Representantes como Oficial del Negociado de Servicios Especiales, desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; como Oficial Auxiliar del Negociado de Servicios Especiales, desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y cinco al cuatro de agosto del propio año; en el propio cargo desde el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco al primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis; en el propio cargo, desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete al diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta; y por último, como Encargado del Cementerio de la Venta, en el barrio de La Villa, Municipio de Jiguaní, desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, encontrándose en el día de hoy en posesión del cargo; servicios que suman veinte y un años siete meses y trece días; que contribuyó con el tanto por ciento correspondiente a los Fondos del Retiro Civil y devengó durante cinco años como mayores haberes, la cantidad de seis mil quinientos veinte y cinco pesos, en los períodos comprendidos desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, desde el diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis al primero de octubre del propio año y desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete al diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta; resultando ser el sueldo promedio anual disfrutado el de mil trescientos cinco pesos.

Resultando: Que en este expediente se dió traslado a la Comisión Nacional de Jubilaciones y Pensiones del Estado, la que dejó transcurrir el término de ley, sin hacer manifestación alguna.

Considerando: Que justificados documentalmente todos los particulares relacionados en los precedentes Resultandos procede de conformidad con el artículo tercero de la Ley de diez y nueve de junio de mil novecientos diez y nueve, denominada Ley de Jubilaciones y Pensiones de Funcionarios y Em-

pleados Públicos, tal como en la actualidad rige, declarar con lugar la solicitud de jubilación voluntaria, formulada a favor de Florentín Galardy Pelegrino, y fijar su montante en la cantidad de ochocientos veinte y dos pesos quince centavos anuales, que es el equivalente del sesenta y tres por ciento del haber que resultó ser el sueldo promedio anual devengado por el peticionario.

Se declara que: Florentín Ambrosio Galardy Pelegrino, conocido por Florentín Galardy Pelegrino, tiene derecho a una jubilación civil voluntaria ascendente a la cantidad anual de ochocientos veinte y dos pesos quince centavos, que le será abonada con cargo a los Fondos del Retiro Civil, por mensualidades vencidas, así que cese en el cargo que ocupa y en los demás términos y condiciones que señala la Ley.—Notifíquese esta resolución, publíquese en la GACETA OFICIAL de la República y firme que sea remitase certificación al señor Ministro de Hacienda, para su debido cumplimiento y a la Comisión Nacional de Jubilaciones y Pensiones del Estado, a sus efectos.—Por el conducto recibido, devuélvase los expedientes personales del interesado a los Centros de donde proceden y dese cuenta con todos los acuses de recibo.

Así lo acordaron y firman los señores de la Sala por ante mí, de que certifico: G. Danger Espino.—Doctor A. Silvestre de León.—Roberto Ravelo Fiol.—Mario Ortiz Padró.—R. Franco.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Santiago de Cuba, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho—Doctor Rubén Franco Gutiérrez, Secretario.

S—3824—3610—

AUDIENCIA DE HOLGUIN

Doctor Juan L. Quesada Barcaz, Secretario de la Audiencia de Holguín.

La Sala de Justicia de esta Audiencia, en el rollo de la causa número 22, de 1954, del Juzgado de Instrucción de Victoria de Las Tunas, contra el procesado Eglisario Zayas Rodríguez; ha dispuesto se convoquen por la GACETA OFICIAL de la República en un número a los testigos: Argelio Carbonell Santos; Angélica Leyva Cruz; Carlos Camejo Oro, Laurentino Domínguez Valdívieso; Orfelina Rodríguez Domínguez; Francisco Borjas Mulet; José R. Salgado Santos Marcelino Primitivo González y Manuel García Camacho.

Cuyos domicilios se ignoran, para que a las nueve de la mañana del día 24 de septiembre de 1958, comparezcan ante dicha Sala al juicio oral de la refeida causa.

Y para su publicación en un número de la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en Holguín, a 29 de agosto de 1958. — Doctor Juan L. Quesada Barcaz, Secretario.

PATRIMONIO
DOCUMENTAL

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—NORTE

Doctor Humberto Hernández Nodarse, Juez de Primera Instancia del Norte de esta Capital.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

Cédula:

Señor Andrew Amos Pompey, herederos, sucesores o causahabientes, caso de haber fallecido.

El señor Juez de Primera Instancia del Norte de esta Capital, en los autos del juicio de menor cuantía seguido por Angela Berenguer y Berriel y Fernando Fernández de Bulnes y Briñas, ha dispuesto en providencia de esta fecha, en la que se admitió la demanda, se les confiera traslado de la misma y se les emplace a fin de que dentro del término de nueve días hábiles comparezcan en los autos, personándose en forma y contesten la demanda, con el aperebimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifican. Y para conferirle traslado de la demanda y emplazarlo a fin de que dentro del término expresado se personen en los autos y contesten la demanda, libro la presente con el aperebimiento antes expresado y significándoles que este Juzgado se encuentra sito en el tercer piso del Palacio de Justicia, Plaza de la República. — La Habana, 29 de agosto de 1958. (Fdo.) Conrado F. de Velasco, Secretario Judicial.

Enmendado: personen. Vale.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL de la República, se libra el presente. Habana, 29 de agosto de 1958. — Doctor Humberto Hernández Nodarse. — Ante mí: Conrado F. de Velasco, Secretario Judicial.

1—42862—19

Doctor Gustavo Delgado Bacallao, Juez de Primera Instancia del Norte de esta Capital.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos del procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, establecido por Marina Manso Ruiz contra Mario Kuchilán Sol y su esposa Silvia Sabina Machado, he dispuesto poner en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien objeto del contrato de hipoteca, que tiene la siguiente descripción:

Urbana: Casa de una sola planta, de ladrillos y techos monolíticos, distribuida en jardín, portal, sala, comedor, tres habitaciones, baño completo, cocina, baño auxiliar, pasillos y patio. Hace frente a la calle Línea del Oeste, por donde está señalada con el número sesenta y seis, cuya calle formó el Pasaje que separa las manzanas noventa y ocho y noventa y nueve, es decir noventa y ocho y noventa y ocho A, en la cuadra comprendida entre Milagros y Johnson. Su terreno que le es propio, lo constituye el solar de terreno número tres de la manzana número noventa y ocho A de la Segunda Ampliación del Reparto Vivanco, en terrenos de la Estancia Cruz del Padre, situada en Arroyo Apolo, en esta Ciudad, la cual manzana está limitada por las calles Johnson, Milagros, un pasaje que la separa de la manzana número noventa y ocho y una

faja de terreno que la separa de la Zona del Ferrocarril, digo, Ferrocarril del Oeste. Mide este solar que tiene la figura de un romboide, diez varas doscientas setenta y dos milésimas de frente; veinte varas quinientas cuarenta y cuatro milésimas por sus costados derecho e izquierdo y diez varas doscientas setenta y dos milésimas de frente de fondo o espalda, que encierran una superficie total de doscientas cinco varas, equivalentes a ciento cuarenta y siete metros setenta y tres decímetros cuadrados. Linda por el frente con el Pasaje que separa las manzanas noventa y ocho y noventa y ocho A; por la derecha con el solar dos; por la izquierda con el solar cuatro, y por el frente de fondo, con la faja de terreno que la separa de la Zona del Ferrocarril del Oeste. Su lindero derecho dista cuarenta varas diecinueve milésimas de la esquina que forman el referido Pasaje y la calle Milagros.

Que el dominio de dicho inmueble consta inscripto a favor de los deudores; que las partes de común acuerdo tasaron dicho inmueble en la suma de siete mil quinientos pesos, moneda oficial, cuya suma sirva de tipo para la subasta. Que para el acto de la misma se ha señalado las nueve de la mañana del día veinte de octubre próximo y tendrá efecto en el local de este Juzgado, sito en el tercer piso, del Palacio de Justicia, Plaza de la República. Que a los licitadores se advierte no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios del avalúo. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Zona Fiscal correspondiente, una cantidad igual por lo menos al treinta por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con la titulación que de autos resulta y que, éstos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario, para que puedan ser examinados por los que así lo deseen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, se libra el presente en La Habana, a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Doctor Gustavo Delgado Bacallao. — Ante mí: Francisco Novo Fonte, Secretario Judicial.

1—42875—19

HABANA—SUR

Doctor Francisco M. Hernández Llópiz, Juez de Primera Instancia del Sur de esta ciudad de La Habana.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirán, se ha librado la cédula que dice así: "Señores herederos, sucesores y causahabientes de Enrique Placeres González, y cualquiera otra persona que tenga interés en los pronunciamientos que se solicitan en el presente juicio. — En los autos del juicio de mayor cuantía sobre equiparación matrimonial establecida contra ustedes y otros, por la señora Andrea Hernández Domínguez, el señor Juez de Primera Instancia del Sur de La Habana, a instancias de la parte actora y en virtud de no haber comparecido ustedes dentro del término del emplazamiento, les ha tenido por acu-

sada una rebeldía, y dispuesto un segundo llamamiento, a fin de que dentro del término improrrogable de cinco días, comparezcan en este Juzgado, sito en el segundo piso del Palacio de Justicia, Ciudad, personándose en forma en dichos autos; con la prevención de pararle el perjuicio con lugar en derecho, si no lo verifican. Y para hacer a ustedes el segundo llamamiento dispuesto, libro la presente cédula para fijar en la tablilla del Juzgado, y que se publicará además en la GACETA OFICIAL, por ignorarse su actual paradero y domicilio, parándoles el mismo perjuicio que si fuere en sus personas. En La Habana, a 11 de septiembre de 1958.—M. González, Secretario.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente edicto en La Habana, a 11 de septiembre de 1958. — Doctor Francisco M. Hernández Llópiz. — Ante mí: M. González, Secretario Judicial.

1—42857—19

Doctor Francisco M. Hernández Llópiz, Juez de Primera Instancia del Sur de esta ciudad de La Habana.

Por el presente edicto se hace saber, que en los autos que se dirán, se ha librado la cédula que dice así: "Señor Félix Lloreza Rodríguez. — En los autos del menor cuantía que le sigue Cía. Gomera Goodrich Cubana, S. A., el señor Juez de Primera Instancia del Sur de La Habana, ha dispuesto se le requiera, a fin de que dentro de cinco días, designe bienes libres de su propiedad, sobre los que hacer efectivas las responsabilidades a que fué condenado por Sentencia firme dictada en dicho juicio, ascendente a: seiscientos veinte y ocho pesos veinte centavos de principal, interes legales desde la interposición judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio con lugar en derecho, si no lo verifica; y de que la parte actora lo interesa a los efectos de la declaratoria de quiebra que pudiere promoverse. Y para hacer a usted el requerimiento dispuesto, libro la presente cédula para fijar en la tablilla del Juzgado, y que se publicará además en la GACETA OFICIAL, por ignorarse su actual paradero y domicilio, parándole el mismo perjuicio que si fuere en su persona, en La Habana, a dos de septiembre de 1958. — M. González, Secretario Judicial.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL de la República, expido el presente edicto en La Habana, a dos de septiembre de 1958. — Doctor Francisco M. Hernández Llópiz. — Ante mí: M. González, Secretario Judicial.

1—42870—19

HABANA—ESTE

Doctor Manuel E. Navas y Aguilar, Juez de Primera Instancia del Este de esta Capital.

Por el presente edicto se publica la cédula que dice así:

Señora Berta Díaz y Rodríguez.

En el incidente promovido por el señor Armando Iglesias Cintas, en los autos de la demanda de Alimentos Provisionales establecida por usted como madre de los menores Fermín y Cosme Damián Iglesias y Díaz contra dicho incidentista, el señor

Juez de Primera Instancia del Este por providencia de fecha veinte de agosto último, admitiendo la demanda, dispuso se confiriera traslado a usted de dicha demanda para que dentro del término de seis días conteste concretamente la cuestión incidental planteada; y por providencia de esta fecha en virtud de ignorarse su actual domicilio ha dispuesto que dicho traslado se lleve a efecto por medio de edicto que se publicará en la GACETA OFICIAL de la República. — Por tanto: yo, el Secretario, por medio de la presente cédula que se fija en la tablilla de anuncios del Juzgado y se publicará además por edicto en la GACETA OFICIAL de la República en virtud de ignorarse su actual domicilio, confiero traslado a usted de la demanda incidental promovida por el demandado para que dentro del término de seis días conteste concretamente dicha cuestión incidental, apercibida de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo verifica; significándole que el Juzgado se encuentra sito en el segundo piso del Palacio de Justicia, Plaza de la República, La Habana, septiembre once de 1958. — Gustavo Calderón, Secretario Judicial.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, libro el presente en La Habana, a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Doctor Manuel E. Navas y Aguilar. — Ante mí: Gustavo Calderón, Secretario Judicial.

1—42858—19

Doctor Manuel E. Navas y Aguilar, Juez de Primera Instancia del Este de esta Capital.

Por el presente edicto se publica la cédula que dice así:

"Los herederos, sucesores, causahabientes o herencia vacante del señor Antonio Eleuterio Sánchez Barrera y cualquier persona que tenga y demuestre su interés en los pronunciamientos que se solicitan."

En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía sobre equiparación matrimonial establecido por la señora Elisa Pérez Ferrer, contra ustedes y el Ministerio Fiscal, que cursan en el Juzgado de Primera Instancia del Este, sito en el segundo piso del Palacio de Justicia, Plaza de la República y por ante el Secretario que refrenda, el señor Juez por providencia de esta fecha ha dispuesto se cite y emplaze a ustedes conforme determina el Art. 269 de la Ley de Enj. Civil en virtud de ignorarse sus domicilios para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma. En consecuencia, yo, el Secretario, por medio de la presente cédula que se fija en la tablilla de anuncios del Juzgado y se publicará por edicto en la GACETA OFICIAL de la República, cito y emplazo a ustedes, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo la prevención legal de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo verifican. La Habana, septiembre quince de 1958. — Gustavo Calderón, Secretario Judicial.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, libro el presente en La Habana, a quince de septiembre de 1958. — Doctor Manuel

E. Navas y Aguilar. — Ante mí: Gustavo Calderón Gómez, Secretario Judicial.

1—42854—19

Doctor Manuel E. Navas y Aguilar, Juez de Primera Instancia del Este de esta Capital.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario Judicial señor Gustavo Calderón Gómez, cursa el expediente promovido por el Procurador Luis Calichs y Prieto a nombre y en representación del señor Casimiro Hoscal Montero y Machado, conocido por Oscar Montero y Machado, natural de Encrucijada, Las Villas, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de la calle L número 256 apartamento 203, altos, en el Vedado en esta Capital, solicitando autorización para suprimirse los nombres de Casimiro Hoscal y llamarse en lo sucesivo Oscar Montero y Machado. Y se llama por este medio a todas las personas que se crean perjudicadas con dicha solicitud, para que dentro del perentorio término de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto, acudan a este Juzgado sito en el segundo piso del Palacio de Justicia, Plaza de la República, a presentar su oposición si les conviniere.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, libro el presente en La Habana, a 16 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Doctor Manuel E. Navas y Aguilar. — Ante mí: Gustavo Calderón, Secretario Judicial.

1—42860—19

Doctor Manuel E. Navas y Aguilar, Juez de Primera Instancia del Este de esta Capital.

Por el presente edicto que se libra en los autos del juicio que se dirá se publica la cédula de citación que dice así:

En los autos del juicio sobre incidente establecido en los autos del juicio de divorcio por Lydia Francisca Respeto y López contra Isaac Shumekler Ktz, el señor Juez de Primera Instancia del Este de esta capital, ha dispuesto por providencia de esta fecha, dictada a instancia de la parte actora, y en la pieza de prueba de ésta, que se cite al demandado Isaac Shumekler Katz, por segunda vez y con los apercibimientos legales correspondientes, para que en el día y hora señalado comparezca ante el Juzgado a prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio.

Por tanto: por medio de esta cédula que se fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado y publicará además por medio del edicto en la GACETA OFICIAL de la República, cito a Isaac Shumekler Katz, a fin de que el día veinte y cuatro del actual mes de septiembre a las nueve de la mañana, comparezca ante el Juzgado a llevar a efecto bajo juramento indecisorio la absolución de las posiciones interesadas, con el apercibimiento de que si no comparece en el día y hora señalados pedrá ser tenido por confeso en dichas posiciones, significándole que el Juzgado de Primera Instancia del Este, se encuentra situado en el Palacio de Justicia, Plaza de la República, segundo piso, entrando a la derecha, y haciéndole además la prevención legal de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifica. — La Habana,

quince de septiembre de 1958. S. Silveira, Secretario Judicial.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, libro el presente en La Habana, a quince de septiembre de 1958. — Doctor Manuel E. Navas y Aguilar. — Ante mí: Doctor Slivio Silveira, Secretario Judicial.

1—42871—19

Doctor Manuel E. Navas y Aguilar, Juez de Primera Instancia del Este de La Habana.

Por el presente edicto que se libra en los autos que se dirá, se ha librado por el actuario la cédula que dice: Señor Guillermo José García y López, su herencia yacente, herederos, sucesores o causahabientes. En los autos del juicio sumario hipotecario seguido por Amalio López Trelles y Gloria García García contra ustedes y otra, el señor Juez de Primera Instancia del Este ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así: Auto del Juez Dr. Manuel E. Navas y Aguilar. — La Habana, septiembre doce de 1958. — Dada cuenta; el anterior escrito con el ejemplar de la GACETA OFICIAL que se acompaña, únase a sus autos; transcurrido el término de ocho días por el cual se confirió traslado a la parte deudora a los efectos de lo ordenado en el párrafo tercero del Art. 79 del Decreto-Ley 412 de 1934 en relación con las Disposiciones Transitorias al Título Cuarto de la Constitución, sin que se haya opuesto, se le da por decaído su derecho; y. Requíerese, notificado previamente el presente auto, a los señores María Josefa Manuela y Guillermo, José García y López y por fallecimiento de este último a los herederos, sucesores, causahabientes o herencia yacente del mismo, para que dentro del término de treinta días paguen a sus acreedores Amalio López Trelles y Gloria García y García el principal reclamado de catorce mil pesos de principal; mil ciento sesenta y cuatro pesos sesenta y seis centavos, de intereses; más ochocientos pesos, como cantidad estipulada para gastos y costas; bajo apercibimiento de que si no verifican el pago se procederá a la subasta de la finca hipotecada; y de acuerdo con lo establecido en el art. 170 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, modificado por el Decreto 443 de 3 de junio de 1910, se decreta el embargo de la referida finca para responder de las sumas reclamadas; y para que tenga efecto la notificación y requerimiento del señor Guillermo José García y López, sus herederos, sucesores, causahabientes, o herencia yacente, librese el edicto que se interesa; y librese asimismo mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad número Uno de La Habana, entregándose al ejecutante para que cuide de su diligenciamiento. Lo mandó y firma el señor Juez de Primera Instancia del Este; doy fe. Doctor Manuel E. Navas. Ante mí: Diego Rodríguez.

Por tanto por medio de la presente cédula que en virtud de ignorarse sus actuales paraderos o domicilios se fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado y se publicará además en la GACETA OFICIAL de la República, notifico a ustedes el auto inserto en la misma y los requiero a la vez para que dentro del término de treinta días paguen a sus

DOCUMENTAL

acreedores el principal reclamado de catorce mil pesos de principal; mil ciento sesenta y cuatro pesos sesenta y seis centavos de intereses; más ochocientos pesos como cantidad estipulada para gastos y costas; bajo apercibimiento de que si no verifican el pago se procederá a la subasta de la finca hipotecada; y se decreta el embargo de la referida finca para responder de las sumas reclamadas. — Significándole que el Juzgado se encuentra en el segundo piso del Palacio de Justicia, Plaza de la República, y haciéndole las prevenciones legales a que hubiera lugar en derecho. La Habana, septiembre doce de 1958. — Diego Rodríguez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, libro el presente en La Habana, a 12 de septiembre de 1958. — Doctor Manuel E. Navas y Aguilar. — Ante mí: Diego Rodríguez, Secretario Judicial. 1—42865—19

Doctor Manuel E. Navas y Aguilar, Juez de Primera Instancia del Este de La Habana.

Por el presente edicto que se libra en los autos que se dirán, se publica la siguiente resolución: Sentencia. — En la ciudad de La Habana, a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — Vistos por el Dr. Manuel E. Navas y Aguilar, Juez de Primera Instancia del Este de La Habana los autos del juicio declarativo de menor cuantía seguido sobre resolución de contrato por la Compañía Inmobiliaria Balcón de la Lisa, S. A., del comercio y vecina de esta ciudad, la que compareció representada y dirigida a la vez por el Dr. Alfonso Albacete y Lima, contra Clemente Quintana y Zayas, cuyas demás generales se desconocen, así como su actual domicilio, el que por no haber comparecido en los autos, a instancia de la representación actora se encuentra declarado en rebeldía; y Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda establecida por Cía. Inmobiliaria Balcón de la Lisa, S. A., contra Clemente Quintana Zayas, y en su consecuencia condeno a dicho demandado a dar por resuelto el contrato celebrado en 22 de julio de 1952, dejando a la libre disposición de la entidad actora, el inmueble objeto del juicio, consistente en: Urbana, solar de terreno marcado con el número 9 de la manzana número ocho del Reparto Balcón de La Lisa, situado en el Barrio de La Lisa, Término Municipal de Marianao, linda por su frente con la calle 4, por su costado derecho saliendo con el solar 10, por su costado izquierdo con el solar ocho y por su frente de fondo con el solar 11. — Mide por su frente ocho metros, por su costado derecho 23 metros, por su costado izquierdo 23 metros y por su frente de fondo ocho metros, cuyas medidas lineales integran una superficie total de 255 varas 87 décimas de varas cuadradas. Su costado derecho saliendo, dista trece metros 80 centímetros de la línea de propiedad de la esquina formada por la calle Cuatro y la Serventía de la finca. Con pérdida de todas las cantidades abonadas a cuenta del precio, así como lo que hubiere edificado en el inmueble, así como mejorado, que retendrá la entidad actora como indemnización. Sin hacerse especial imposición de costas y menos declaratoria de temeridad o mala fe a los efectos de la Orden Tres, Serie de 1901. — Así por esta mi

sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Dr. Manuel E. Navas. — Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando la audiencia pública de este día en que la dictó por ante mí el Secretario de que doy fe. — La Habana, a trece de agosto de 1958. — Diego Rodríguez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde Clemente Quintana y Zayas, por ignorarse su actual domicilio, parándole el mismo perjuicio que si se le notificara en su persona, libro la presente en La Habana, a 20 de agosto de 1958. — Doctor Manuel E. Navas y Aguilar. — Ante mí: Diego Rodríguez, Secretario Judicial. S. 9272—8715

HABANA—OESTE

Doctor Ramón F. Vidal y Díaz, Juez de Primera Instancia del Oeste de La Habana.

Por el presente edicto se publica la cédula que dice:

Señor Víctor E. Dalmau Zaldívar y Angela Collot Saavedra. Demandados rebeldes.

En providencia de esta fecha, dictada en el cuaderno de pruebas de la parte actora, correspondiente a los autos del juicio de menor cuantía, seguido por "Alturas del Aeropuerto, S. A.", contra ustedes el señor Juez de Primera Instancia del Oeste ha señalado para la prueba de su confesión judicial bajo juramento indecisorio la audiencia del día 23 del actual, a las nueve de la mañana. — En su consecuencia, yo el actuario por medio de esta cédula que se libra en el sitio público de costumbre y se publicará además por edicto en la GACETA OFICIAL de la República, procedo a citar a usted, para dicho acto, en este Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso, apercibidos de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. — Habana, a diez y seis de septiembre de 1958. — Y para fijar en el sitio público de costumbre se libra el presente en La Habana, a diez y seis de septiembre de 1958.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, se libra el presente en La Habana, a 16 de septiembre de 1958. — Doctor Ramón F. Vidal y Díaz. — Ante mí: Dr. Eliseo González, Secretario Judicial. 1—42893—19

Doctor Ramón F. Vidal y Díaz, Juez de Primera Instancia del Oeste de la ciudad de La Habana.

Hago saber que en los autos del juicio que se dirá, se ha librado por el actuario la siguiente:

CEDULA

Señores herederos, sucesores, causahabientes o herencia yacente de Eladio Regueras Sánchez, conocido por Eladio Regueiras Sánchez, y cualquier persona que tenga interés en la equiparación a matrimonio civil de las relaciones extramatrimoniales que existieron entre el referido Eladio Regueras y Veneranda E. Navarro.

El señor Juez de Primera Instancia del Oeste de esta capital, en los autos del juicio de mayor cuantía establecido por Veneranda Eugenia Navarro de la Rosa contra ustedes y otro ha dispuesto se les cite como por la presente lo verifico, yo el

actuando, a fin de que el día veintidós de los corrientes, a las nueve de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en el tercer piso del Palacio de Justicia, Plaza de la República, a prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio, bajo el aperechamiento de tenerles por confeso si no comparecen. Y para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado se libra la presente en La Habana, a ocho de septiembre de 1958. (Fdo.) Gerardo Zuazo y Díaz, Secretario Judicial.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República se libra el presente Edicto en La Habana, a ocho de septiembre de 1958. — Doctor Ramón F. Vidal y Díaz.—Ante mí: Gerardo Zuazo, Secretario Judicial. 1—42377—19

HABANA—CENTRO

Doctora Herminia de Zalba y Fernández. Juez de Primera Instancia del Centro de esta ciudad.

Por el presente edicto, se publica la resolución que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de La Habana, a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Dra. Herminia de Zalba y Fernández. Juez de Primera Instancia del Centro de esta Capital. Vistos los presentes autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Modesto Zaldívar y Barazal, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Villegas 436, en esta ciudad, representado por el Procurador Oscar Martínez Malo, bajo la dirección del Letrado Doctor Lorenzo O. Domínguez García y continuado por el Dr. Antonio Soto y Polo, por sí y en representación de su esposa, Margarita Bonachea contra Manuel Vázquez López, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de la calle Rizo número 24 en Puentes Grandes, representado primeramente por sí y más tarde por el Procurador Roberto López, y en la actualidad por el Procurador Enrique Rodríguez Pulgares, bajo la dirección del Letrado doctor Celestino Rivera Campa; Compañía de Terrenos e Industrias S. A., domiciliada en Obispo número 252, en esta ciudad, que fué sustituida por la Compañía Urbanizadora San Antonio, S. A., conocida por Urbanizadora Soto S. A., representada primeramente por el Doctor Osvaldo Néstor Soto y en la actualidad por el Procurador Osvaldo Cardona y del Pino, bajo la dirección del letrado doctor Antonio Soto Polo; Benjamín García de Castro, sus herederos, sucesores, causahabientes o herencia vacante, declarados en rebeldía; Agustín Iglesias y Hernández y su esposa Gertrudis Barbero y Rodrigo, mayores de edad, casados entre sí, empleado el primero, y de su casa la segunda y vecinos de Santa Rosa número 5, en Puentes Grandes, representados por el Procurador Osvaldo Cardona del Pino, bajo la dirección del Letrado doctor Osvaldo Soto Polo; Luis Soler y Serpa, mayor de edad, vecino de Avenida Tropical y Pasaje, cuyas demás generales se ignoran, y declarado en rebeldía, Carmen Lesmes, vecina de Avenida Tropical, números 28 y 30, cuyas demás generales se ignoran y declarada en rebeldía; Angel Rivas González, y su esposa Clementina Valera y Valera, mayores de edad, propietario el primero y de su casa la segunda, casados entre sí y vecinos de Santa Rosa, número tres, en Puen-

tes Grandes, representados por el Procurador Osvaldo Cardona del Pino, bajo la dirección del letrado doctor Osvaldo Néstor Soto y Polo; Dolores Daza, vecina de Rizo 16, en Puentes Grandes, cuyas demás generales se ignoran, declarada en rebeldía; Compañía Magriñat, S. A., de esta Plaza, en Avenida de Italia, esquina a Enrique Villuendas, en esta ciudad, representada por el Procurador Pedro Bonome y García, bajo la dirección del Letrado doctor Santiago Gutiérrez de Celis; Pascasio Lanza, cuyas demás generales y domicilio se ignoran, declarado en rebeldía; Evaristo Nieto y Diéguez, vecino de Rizo número 18, en Puentes Grandes, mayor de edad, soltero, empleado y personado por sí y más tarde representado por el Procurador Roberto López y en la actualidad por el Procurador Enrique Rodríguez Pulgares bajo la dirección del letrado doctor Celestino Rivera Campa; Luisa Nieto y Diéguez, mayor de edad, casada, de su casa y vecina de Rizo número 18, en Puentes Grandes, que compareció por su propio derecho, y es representada en la actualidad por el Procurador Enrique Rodríguez Pulgares, bajo la dirección del expresado doctor Celestino Rivera Campa; herederos, sucesores y causahabientes de los anteriores demandados y los cónyuges de los que fueron casados, y cualquier otra persona natural o jurídica que hubiere realizado o disfrutarse atribuyéndose el carácter de dueño del terreno, cualquier edificación dentro del lote de terreno propiedad del actor, que se describe en los hechos de esta demanda y contra cualquier otra persona natural o jurídica que como acreedora por algún derecho real se atribuya interés o derecho de cualquier clase, respecto del referido inmueble y las edificaciones realizadas en el mismo; declarados en rebeldía, sobre el dominio y propiedad de un lote de terreno y otros pronunciamientos; y Fallo que debo declarar y declaro con lugar la excepción de falta de personalidad en el actor, por carecer de las cualidades necesarias, para comparecer en juicio, opuesta por los demandados Agustín Iglesias Hernández, Gertrudis Barbero y Rodríguez, Angel Rivas y González y su esposa Clementina Valera, la Compañía Magriñat, S. A., y la Compañía Urbanizadora San Antonio, S. A., y sin lugar la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía ha establecido Modesto Zaldívar y Barazal y continuado por el Dr. Antonio Soto y Polo, por sí y en representación de su esposa Margarita Bonachea y Gráve de Peralta, contra Manuel Vázquez López, Compañía de Terrenos e Industrias, S. A., que fué sustituida por la Compañía Urbanizadora San Antonio, S. A., conocida por Urbanizadora Soto, S. A., Benjamín García de Castro, sus herederos, sucesores, causahabientes o herencia vacante, Agustín Iglesias y Hernández, y su esposa Gertrudis Barbero y Rodrigo, Luis Soler y Serpa, Carmen Lesmes, Angel Rivas González y su esposa Clementina Valera y Valera, Dolores Daza, Compañía Magriñat, S. A., Pascasio Lanza, Evaristo Nieto y Diéguez, Luisa Nieto y Diéguez; herederos, sucesores y causahabientes de los anteriores demandados y los cónyuges de los que fueron casados y cualquier otra persona natural o jurídica que hubiere realizado o disfrutarse atribuyéndose el carácter de dueño del terreno, cualquier edificación

dentro del lote propiedad del actor, que se describe en los hechos de esta demanda y contra cualquier otra persona natural o jurídica que como acreedora por algún derecho real se atribuya interés o derecho de cualquier clase respecto del referido inmueble y las edificaciones realizadas en el mismo; absolviendo a dichos demandados, de la misma, con imposición de las costas al actor, aunque no en el concepto de litigante temerario ni de mala fe. — Así es mi Sentencia que pronuncio, mandó y firmo, haciendo constar que se dicta fuera de término, por haberla encontrado pendiente, al hacerme cargo del despacho de este Juzgado. (Fdo.) Dra. Herminia de Zalba y Fernández. Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, celebrando la audiencia pública de este día. La Habana, cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho de que yo, el Secretario; certifico. (Fdo.) Ulpiano Aedo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, libro el presente en La Habana, a cinco de agosto de 1958. — Doctora Herminia de Zalba y Fernández. — Ante mí: Ulpiano Aedo del Río, Secretario Judicial. S. 8436—8976

HABANA—ALMENDARES

Dr. Gustavo Delgado y Bacallao, Juez de Primera Instancia de Almendares, Partido Judicial de La Habana.

En virtud del presente edicto hago saber que en los autos del juicio que se dirá se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de la Habana, a diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Doctor Rafael Herrera y Téllez, Juez de Primera Instancia de Almendares, de este Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos del juicio declarativo de menor cuantía, sobre resolución de contrato que sigue Compañía Inmobiliaria Balcón de la Lisa, S.A., representada y dirigida por el letrado Dr. Alfonso Albaete Lima, contra, digo, con domicilio la demandante en Obispo número 355, en esta ciudad, contra los señores Jorge Manuel Quevedo Cepa y Emilio Cepa Argüelles, naturales de La Habana, mayores de edad, cubanos, cuyas demás generales y domicilios se ignoran, declarados en rebeldía en virtud de no haber comparecido en estos autos; y Fallo: Que declarando con lugar la presente demanda de menor cuantía que sobre resolución de contrato sigue Compañía Inmobiliaria Balcón de la Lisa, S.A., contra Jorge Manuel Quevedo Cepa y Emilio Cepa Argüelles declaró así también resuelto el contrato de compra-venta aplazada a que se contrae esta demanda del solar o lote de terreno ya descripto anteriormente, en consecuencia, condeno a los demandados a la inmediata devolución del mismo, con más a la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren causado a la entidad actora con las costas en la forma ordinaria. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: (fdo.) Dr. Rafael Herrera Téllez. Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Primera Instancia que la suscribe, celebrando la audiencia pública del día de su fecha. Certifico: (fdo.) Manuel Muñiz Angulo, Secretario Judicial.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía José Manuel Quevedo Cepa y Emilio Cepa Argüelles, libro el presente edicto en La Habana, a 22 de Agosto de 1958.—Doctor Gustavo Delgado Bacallao, Juez de Primera Instancia. —Ante mí: Manuel Muñiz Angulo, Secretario Judicial. S: 8716—9273—19

Doctor Rafael Herrera Téllez, Juez de Primera Instancia de Almendares, del Partido Judicial de la Habana.

Por virtud del presente edicto que se libra en los autos del juicio que se dirá, se hace saber que en los mismos se ha dictado la siguiente:

Cédula:

Sra. María de Lourdes Barbosa y Bello de Alameda, de ignorado domicilio:

El señor Juez de Primera Instancia de Almendares, del Partido Judicial de la Habana, en los autos del juicio de divorcio seguido por Vicente Palop Sastre, contra usted, ha dispuesto se le cite, como lo verifico yo el actuario por medio de la presente cédula, para confesión judicial bajo juramento indecisorio, a cuya efecto se han señalado las diez y treinta de la mañana del día 26 del presente mes de Septiembre, ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza de la República, apercibido de lo que hubiere lugar en derecho si no comparece esta vez o séase de que será tenida por confesa en las posiciones que se formulen si no comparece, expido la presente en la ciudad de la Habana, a los diez y seis días del mes de Septiembre de 1958. (Fdo.) Angélica Rodríguez, Secretaria Judicial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, para citar a usted conforme a lo dispuesto y publicar en los estrados del Juzgado y en la GACETA OFICIAL de la República, se libra el presente en la ciudad de la Habana, a los 16 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Doctor Rafael Herrera Téllez, Juez de Primera Instancia.—Ante mí: Angélica Rodríguez Peraza, Secretaria Judicial.

S.: 1—42866—19

Doctor Gustavo Delgado Bacallao, Juez de Primera Instancia de Almendares, del Partido Judicial de la Habana.

Por virtud del presente edicto que se libra en los autos del juicio que se dirá, se hace saber que en los mismos se ha dictado o mejor dicho se ha librado la siguiente:

Cédula:

Sr. Carlos Armando Mármol Noriega, de ignorado domicilio:

El Sr. Juez de Primera Instancia de Almendares, del Partido Judicial de la Habana, en los autos del juicio de divorcio seguido por Gloria Esther de Pedro y López, contra usted, se le ha tenido por acusada una rebeldía, y se ha ordenado hacerle un segundo llamamiento por la mitad del término anterior, o séase, cinco días, para que se persone en los autos ante este Juzgado de Primera Instancia de Almendares, sito en el 3ra. piso del Palacio de Justicia, Plaza de la República, Habana, apercibido de lo que hubiere lugar en derecho si

no lo verifica así, y lo que hago yo el Secretario por medio de la presente cédula.

Habana, a tres de Septiembre de 1958. Fdo.) Armando Muñiz Angulo, Secretario Judicial plpte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, para que sirva de citación y emplazamiento a usted, expido la presente para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado y publicar además en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en la ciudad de la Habana, a los tres días del mes de Septiembre de 1958.—Doctor Gustavo Delgado Bacallao, Juez de Primera Instancia.—Ante mí: Armando Muñiz Angulo, Secretario Judicial.

S.: 1—42863—19

Dr. Rafael Herrera y Téllez, Juez de Primera Instancia de Almendares, de La Habana.

Por virtud del presente edicto hago saber: que en el expediente que se dirá y por el Secretario que rrenda, se ha librado la siguiente:

Cédula:

El señor Juez de Primera Instancia de Almendares, del partido judicial de La Habana, en el expediente promovido por Juan Valeri Busto y Juana Raquel Carreas Vallina, naturales de Güines, abogado y profesora de filosofía y letras, casados entre sí y vecinos de calle Quince número 153, Vedado, a fin de que se les autorice a adicionar al primer apellido de su menor hijo Juan Manuel Crescencio Valeri y Carreas el de Busto, nombrándose en definitiva Juan Manuel Crescencio Valeri-Busto y Carreas, ha dispuesto se publique dicha solicitud en extracto sustancial, como por la presente lo verifico, para que dentro del término de treinta días puedan los interesados presentar en este Juzgado de Primera Instancia de Almendares, instalado en el Palacio de Justicia de esta capital, su oposición si se creyeren con derecho a ello, apercibiéndolos de que si así no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Habana, 10 de Septiembre de 1958. Fdo.) Manuel Muñiz Angulo.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL de la República y fijar en los sitios de costumbre del Juzgado, libro el presente en La Habana, a 10 de Septiembre de 1958.—Doctor Rafael Herrera y Téllez, Juez de Primera Instancia.—Ante mí: Manuel Muñiz Angulo, Secretario Judicial.

S.: 1—42856—19

Doctor Gustavo Delgado Bacallao, Juez de Primera Instancia de Almendares, del Partido Judicial de la Habana.

Por virtud del presente edicto que se libra en los autos del juicio que se dirá, se hace saber que en los mismos se ha librado la siguiente:

Cédula:

Sr. Louis C. Galatioto, de ignorado domicilio.

El señor Juez de Primera Instancia de Almendares, del Partido Judicial de la Habana, en los autos del juicio de menor cuantía seguidos por Armenio Carrazana González contra Louis C. Galatioto, ha dispuesto librar la presente, como lo verifico yo el actuario por este medio, a fin de citar y emplazar a usted a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma conforme al artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, apercibido que le

pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho si así no lo verifica, significándole que este Juzgado se encuentra sito en el Palacio de Justicia, Plaza de la República, en esta ciudad. Habana, a 28 de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Fdo.) Armando Muñiz Angulo, Secretario Judicial suplente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, para citar y emplazar a usted a fin de publicar en los estrados del Juzgado y en un ejemplar de la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente en la ciudad de la Habana, a los 28 días del mes de Agosto de 1958.—Doctor Gustavo Delgado Bacallao, Juez de Primera Instancia.—Ante mí: Armando Muñiz Angulo, Secretario Judicial.

S.: 1—42861—19

GUANABACOA

Doctor Gustavo de Ribeaux Figueras, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Guanabacoa.

Hago saber: que en los autos del procedimiento hipotecario que se dirá se ha dictado, digo, librado la cédula que copiada literalmente, dice así:

Cédula:

Señores Gabriel Ayala Pereda, sus herederos, sucesores y causahabientes:

Cumpliendo lo dispuesto en los autos del procedimiento hipotecario establecido por Rosa Blanco Pérez, contra Gabriel Ayala Pereda, su esposa Rosa Larrañaga Barreiro y la sociedad de gananciales constituida por el matrimonio de ambos entre sí, por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado y además se insertará en un número de la GACETA OFICIAL de la República, por medio de edictos, por ignorarse sus generales y domicilios, requiero a ustedes a fin de que dentro de treinta días días den y paguen a la ejecutante, Rosa Blanco Pérez, la cantidad de un mil doscientos pesos moneda nacional de principal, ciento noventa y dos pesos importe de los intereses vencidos a razón del uno por ciento mensual, y los que venzan al mismo tipo hasta el total y definitivo pago, más los de tres meses por lucro cesante, y hasta doscientos pesos señalados para costas, bajo apercibimiento de procederse a la venta en pública subasta de los bienes hipotecados. Guanabacoa, nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Evelio Alberti, Secretario Judicial.

Y para su inserción en un número de la GACETA OFICIAL de la República, libro el presente edicto en Guanabacoa, a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Dr. Gustavo de Ribeaux Figueras, Juez de Primera Instancia.—Ante mí: Evelio Alberti Menéndez, Secretario Judicial.

S.: 1—42859—19

GUINES

Doctor Sergio L. Balbín Romero, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Güines.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, sobre equiparación matrimonial que se dirá, se ha librado por el Secretario la cédula que dice así:
Güines, Septiembre 5 de 1958.

Señores herederos, sucesores o causahabientes de Marino Regueira y cualquier otra persona natural

o jurídica a quien pueda interesar o afectar la demanda establecida, cuyos domicilios se ignoran:

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre equiparación matrimonial, establecido en este Juzgado por Ana Josefa Dorvigni, conocida por Ana Josefa Scull Dorvigni, contra Marino Regueira, sus herederos, sucesores o causahabientes, contra sus hijos naturales Mario y Mercedes Regueira y Scull, contra el Ministerio Fiscal y contra toda persona natural o jurídica a quien pueda afectar la demanda y contra ustedes, ha dispuesto se les confiera traslado de dicha demanda, y a su vez se les emplace en forma, como por este medio lo verifico, por segunda vez, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho juicio, personándose en forma. Y para la citación de ustedes libro la presente, apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Fdo.) Cándido Hernández, Secretario Judicial.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, libro el presente en Güines, a cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Doctor Sergio L. Balbín Romero, Juez de Primera Instancia.—Ante mí: Cándido Hernández Pagés, Secretario Judicial. S.: 1—42853—19

MARIANAO

Doctor René A. Pérez Amargós, Juez de Primera Instancia de Marianao.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de expropiación forzosa promovido por el Estado Cubano, radicado al número 31 de 1957, de la Secretaría a cargo de Gerardo Cruz Miranda, de un área de terreno de 37.94 M2, que ha de segregarse del inmueble señalado con el número 507 de la Avenida Real del Oeste, encontrándose inscripto en el Registro de la Propiedad del Sur de Marianao, al folio 66 vuelto, del tomo 630 de El Cano, finca número 20311, inscripción tercera. La faja que ha de tomarse de él, linda por el frente con la calle de su situación y en la parte de la revuelta de la esquina, con parte de la Avenida Real del Norte; por la derecha, saliendo, con faja de terreno afectada al inmueble número 505 de dicha calle y por el fondo con el resto del que procede; he dispuesto convocar, como por este medio convoco, a todas las personas que se eren con algún interés o derecho sobre el inmueble objeto de la expropiación, a fin de que concurren ante este Juzgado de Primera Instancia de Marianao, sito en la calle 128-B número 5708, Marianao, el día 30 de Septiembre próximo, a las diez y quince de la mañana, a la celebración de la Junta que dispone el artículo 30, del Decreto Ley número 595, de veinte y dos de Mayo de 1907, la cual se celebrará cualquiera que sea el número de los que asistan, y en la que se hará el nombramiento de los Comisionados, y por éstos al tercero, los cuales evaluarán la propiedad y los perjuicios que puedan irrogarse; significándole a dichas personas que para poder tomar parte en la Junta deberán quedar antes autorizados, presentando al efecto las pruebas de su interés; y se les apercibe de que si no concurren el Juez hará el

nombramiento, lo mismo que si concurrendo no lo verifican.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido el presente edicto en Marianao, a veinte y dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Doctor René A. Pérez Amargós, Juez de Primera Instancia.—Ante mí: Gerardo Cruz y Mirada, Secretario Judicial.

S.: 9002—9583—18-19-22-23-24

Doctor René Pérez Amargós, Juez de Primera Instancia de Marianao.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán, se ha librado por el actuario la cédula que dice así: Señores Guadalupe Castillo y Domínguez, sus herederos, sucesores, causahabientes o herencia yacente y cuantas más personas puedan tener interés en ello: En los autos de la Demanda Incidental establecida por Jorge Rodríguez y González, contra ustedes, el señor Juez de Primera Instancia de Marianao, ha dispuesto se confiera traslado a ustedes de dicha demanda incidental, a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en los autos y contesten concretamente la cuestión incidental planteada, bajo la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y significándoles que el Juzgado está situado en calle 128B número 5708, en Marianao. Y para conferir a ustedes traslado de la demanda a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en los autos y contesten concretamente dicha cuestión incidental planteada bajo la prevención decretada, en virtud de ser ignorados sus domicilios y paraderos, libro la presente cédula que se publicará además por edictos fijándose uno en la tablilla de anuncios del Juzgado y publicándose otros en la GACETA OFICIAL de la República y en un periódico diario de los de mayor circulación de la ciudad de La Habana, parándoles el mismo perjuicio que si fueren citados personalmente. Marianao. Septiembre quince de 1958. Raúl A. Meunier.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL de la República, libro el presente edicto en Marianao, a quince de Septiembre de 1958.—Doctor René Pérez Amargós, Juez de Primera Instancia.—Ante mí: Raúl A. Meunier, Secretario Judicial.

S.: 1—42874—19

CARDENAS

Doctor Guillermo R. de Vera y Sánchez, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cardenas, p.s.

Por el presente edicto hago saber: que en el asunto que más adelante se dirá, se ha librado la siguiente:

Cédula.—Señora Marta Rementería y Valdés. De ignorado domicilio actualmente, y vecino que fué de la calle Neptuno 820, en la ciudad de La Habana. Señora: en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del día de la fecha, dictada en los autos correspondientes al juicio declarativo de mayor cuantía sobre divorcio con disolución del vínculo matrimonial, radicado al número 183 de 1958, seguido por Antonio Humberto Palacios y

Rodríguez contra usted, por medio de la presente le hago un segundo llamamiento por término de cinco días, para que comparezca en dichos autos que cursan ante este Juzgado de Primera Instancia, sito en el edificio de la Unidad Judicial, en la calle de Mercedes entre las de Calvo y Souberville, en esta ciudad, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, y significándole que a instancia de la parte actora se le ha tenido por acusada la rebeldía por no haber comparecido dentro del término de nueve días del emplazamiento y traslado de la demanda que le fué conferido por providencia de trece de Mayo del año en curso.—Y para por este medio llevar a efecto el segundo llamamiento dispuesto, libro la presente cédula en Cárdenas, a veinte y uno de Agosto de 1958. Fdo.) J. A. Gutiérrez, Secretario Judicial.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, libro el presente edicto en Cárdenas, a veinte y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Doctor Guillermo R. de Vera y Sánchez, Juez de Primera Instancia.—Ante mí: Dr. José A. Gutiérrez Lima, Secretario Judicial.

S. 1—42872—19

SANTA CLARA

Doctor Carlos Jiménez Blanco, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Santa Clara.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, cursa el expediente promovido por Teodora Lutgarda de la Cruz López Chávez al amparo del Artículo 395 de la Ley Hipotecaria, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este Partido, el dominio de la "Finca urbana, casa de madera y tejas, dividida en dos acesorias, situada en la calle de Virtudes, antes la Salud del barrio de Condado de esta Ciudad, plantada con todas sus dependencias y anexidades en terreno de diez y ocho varas de frente por veinte y ocho de fondo o sean trescientos sesenta y dos metros treinta y dos centímetros cuadrados, lindante por la derecha entrando con solar de los señores Amadores, hoy de Isidro Artilles, vecino de la calle Gregorio Rodríguez, entrada del Aserradero "Fermenco" Carretera de Sagua por la izquierda, con solar de Ricardo García Rodríguez, hoy de sus herederos, representados por el Dr. Pedro Pérez Ruiz; y por el fondo, con solar de doña Belén Barneva, después de sus herederos y hoy del señor Angel García Linares, vecino de la calle San Miguel, entre Virtudes y Amparo, barrio de Condado de esta Ciudad"; consignándose que dicha finca se halla libre de toda carga y gravamen, amillada en el municipio de esta Ciudad con un valor en venta de \$300.00 y una renta líquida anual de \$99.00, y la adquirió la promovente y su hermano José Manuel López Chávez, por herencia de su padre José López, conocido por José López López según escritura No. 67, de 18 de abril de 1942, ante el Notario de esta Ciudad Dr. Manuel Rico Fernández; y a su vez, el Sr. José López, conocido por José López López, lo había adquirido por compra a Guillermo Camarero Rodríguez, según escritura No. 312, de 29 de Noviembre de 1914, ante el No-

tario que fué de esta Ciudad Dr. Mateo de Cárdenas Rojas; en cuyo expediente he dispuesto por proveído de hoy, convocar por este medio a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término improrrogable de Ciento Ochenta Días comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho; previniéndoles que transcurrido ese término se resolverá lo que proceda con vista de las pruebas aportadas.

Y para publicar en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, a los fines dispuestos, libro el presente en Santa Clara, a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.— Dr. Carlos Jiménez Blanco, Juez de Primera Instancia.—Ante mí: Mario Batard López, Secretario Judicial.

S. 1—42830 --- 18-19 y 22

MORON

Doctor José M. Rodríguez Fernández, Juez de Primera Instancia de Morón y su Partido Judicial.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el asunto que más adelante se dirá, se ha dictado por este juzgado la sentencia que en lo pertinente dice como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Morón, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por mí, doctor José M. Rodríguez Fernández, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, los presentes autos del juicio declarativo de mayor cuantía sobre divorcio con disolución del vínculo matrimonial, seguido por Victoria Eduvigis Montalvo, natural de Rodas, ciudadana cubana, mayor de edad, casada, ocupada en los quehaceres de su casa y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador Público Lauro Cid Guerra, bajo la dirección del letrado Dr. Luis Seiglie de la Fuente; contra Facundo Terry, natural de Abreus, ciudadano cubano, mayor de edad, casado, cuyo domicilio se ignora, el cual fué declarado en rebeldía, dándosele al señor Fiscal de Partido la intervención que dispone el Decreto-Ley número doscientos seis de diez de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro; y: Resultandos Considerandos, etc., Fallo: Que debo declarar y declaro con lugar en todas sus partes la presente demanda establecida por Victoria Eduvigis Montalvo, contra Facundo Terry, y, en su consecuencia, que debo decretar y decreto el divorcio de dichos cónyuges, declarando disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron el día veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte, inscripto en el Juzgado Municipal de Rodas, con los siguientes pronunciamientos: A) que los cónyuges quedan por virtud de este divorcio en aptitud de contraer nuevas nupcias en los términos y con los pronunciamientos que establecen los artículos doce y trece del Decreto-Ley doscientos seis de diez de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro; B) se separan los bienes de los cónyuges previa liquidación de la sociedad legal de gananciales conforme a las capitulaciones matrimoniales si las hubiere, y en su defecto, conforme a lo estatuido en el Código Civil

para la liquidación de la sociedad legal de gananciales; C) no se hace declaración de culpabilidad en ninguno de los cónyuges, pudiendo por tanto, conservar y reclamarse recíprocamente lo que proceda; D) no se hace pronunciamiento sobre el depósito de la mujer por no haberse decretado durante la sustanciación del juicio; y por último también declaro las costas en la forma ordinaria y que las partes no han litigado con temeridad ni mala fe, a los efectos de la Orden número tres, serie de mil novecientos uno. Firme que sea esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Decreto-Ley sobre divorcio vigente en relación con el artículo veinte y seis de la Ley del Registro Civil y seenta y nueve de su Reglamento. Así por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: fdo.) Dr. José M. Rodríguez Fernández. Publicación: Leída y firmada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, doctor J. M. Rodríguez Fernández, que lo es de Primera Instancia de este Partido, hallándose constituido en audiencia pública de este día en que la dictó. Doy fe. Morón, a los diez y isete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Fdo.) Virgilio Martínez Díaz, Secretario Judicial.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente en Morón, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Doctor José M. Rodríguez Fernández, Juez de Primera Instancia.—Ante mí: Virgilio Martínez Díaz, Secretario Judicial.

S.: 4296—4539—19

SANTIAGO DE CUBA—NORTE

Doctor Pedro Israel Camus Pérez, Juez de Primera Instancia del Norte de Santiago de Cuba.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, cursan los autos del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública para la construcción de una servidumbre forzosa de paso a través del bien de la siguiente descripción: "Dos parcelas de terreno situadas en el barrio de Dos Bocas, Municipio del Caney, se compone, más o menos, de 120 milésimas de caballería, equivalente a 16,164 metros y 247 centímetros cuadrados; linda por el Norte, con camino Real y Lote No. 104; por el Sur, con terrenos de Juan Segarra; por el Este, con terrenos del citado señor Segarra y por el Oeste, con terrenos de Pedro Leyva y Lote No. 106 de Juan E. Ravelo. Aparece inscripto en el Registro de la Propiedad No. 3 de este Partido a los folios 164 y 36 de los Tomos modernos 21 y 32 del Caney, fincas números 1134 y 1648 Compañía Cubana de Electricidad, domiciliada en Pó-cito 211 en la ciudad de La Habana, para la instalación de una línea aérea de 202.14 metros lineales, que entrará por el lindero Oeste y saldrá por el lindero Este de la finca. Para el sostenimiento de la Línea se instalarán una estructura tipo H con 3 postes y otra con 2 postes y ocho anclas, cuyos espacios no podrán ser utilizados en forma alguna por el propietario o propietarios de dicho

inmueble; y como quiera que debajo de la línea de alta tensión a ciento diez mil voltios y dentro de la zona afectada por dicha línea, o sea, una faja de la expresada longitud 202.12 metros por 26 metros de ancho, de acuerdo con la legislación que rige la materia, no pueden hacerse edificaciones ni sembrarse árboles cuyo crecimiento pueda llegar a interferir con la mencionada línea, la Compañía Cubana de Electricidad interesa que la servidumbre de paso de corriente que había de constituirse se haga extensiva a dicha faja, con prohibición expresa de edificar o sembrar árboles dentro de la misma. La faja de terreno afectada por la servidumbre tiene, por consiguiente, una superficie de 5,255. 64M2. Ahora bien de esta superficie, con excepción de una porción de terreno de 54M2 y 280 centímetros cuadrados que ocupan los postes y anclas, teniendo en cuenta que el área que ocupa cada poste son 7 decímetros cuadrados y el área de cada ancla son 9M2, el resto de la faja que se gravará con la servidumbre que se interesa, quedará a la libre disposición de los dueños, con la sola excepción de no edificarse ni sembrarse árboles de gran tamaño. Se han señalado como propietarios del inmueble a los consortes señores Joaquín Baccardí Fernández y María de la Caridad Bolívar Ferrer. Que por providencia de esta fecha se ha dispuesto convocar por este medio a todas las personas que se crean con algún derecho o interés, en la propiedad, posesión, derechos, participación o servidumbre, en los bienes que son objeto de expropiación, a fin de que el día 29 del mes de Septiembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, concurren ante este Juzgado de Primera Instancia del Norte situado en la parte posterior (bajos) del edificio del Palacio de Justicia, en Avenida de los Libertadores, en esta ciudad, para el nombramiento de Comisionados para la evaluación de lo que es objeto de la expropiación, derechos y acciones que afecten a los mismos; advirtiéndoles que para tomar parte en la misma deberán presentar previamente ante este Juzgado las pruebas de su interés en el asunto, y que la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de los que asistan; y apercibidos que el que no cumpla lo dispuesto le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para publicar en cinco números consecutivos de la GACETA OFICIAL de la República y un periódico local de gran circulación, diario, de esta ciudad, así como para fijar en los sitios públicos de costumbre, libro el presente en Santiago de Cuba, a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Doctor P. I. Camus Pérez, Juez de Primera Instancia.—Ante mí: Ledo. Julio C. Guerra Suárez, Secretario Judicial.

S.: 1—42729—15-16-17-18-19

Doctora Cristina A. Planes Terry, Juez de Primera Instancia del Norte de Santiago de Cuba y su Partido.

Hago saber: que en los autos del procedimiento sumario hipotecario número 7 de 1958, establecido por Banco Núñez contra los señores Isidoro Octavio Rodríguez y Martín y Josefina González y Martín, y la sociedad legal de gananciales constituida por

los mismos por razón de su matrimonio, por resolución de esta fecha y a instancia de la parte actora, he dispuesto poner en pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles que se describirán, habiendo señalado para que tenga lugar el acto del remate, en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de M. Méndez, el día 22 de Octubre, a las nueve de la mañana. Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del actuario o acreditar haberlo efectuado en la oficina fiscal correspondiente, una cantidad en efectivo igual por lo menos al diez por ciento del total del avalúo de los bienes de que se trata, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Y se hace saber que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los que tengan interés, entendiéndose que todo licitador se conforma con lo que de ellos resulta.

Los bienes objeto de la subasta, se describen de la manera siguiente:

A): Casa de mampostería, madera y tejas planas de barro del tipo francés, sin numeración oficial, situada en la Avenida de Abril Amores, del Reparto Ciudadamar, en el barrio de las Lagunas, hoy Garzón, en este Término Municipal de Santiago de Cuba, edificada en su solar propio señalado con el número diez y seis de la manzana B del plano de urbanización de dicho Reparto. Se compone de setecientos cuarenta y dos metros ochenta y nueve decímetros y sesenta centímetros cuadrados, con treinta y ocho varas y novecientas trece milésimas en la línea de la izquierda, saliendo, y veinte y seis varas quinientas milésimas en la del fondo, sin que consten las dimensiones de las otras dos; y linda por la derecha, saliendo, con la Avenida del Caribe, a que hace esquina, por la izquierda, con el solar número diez y siete y por el fondo, con el número quince de la misma manzana.

B): Solar número diez y siete de la manzana B, limitada por la Gran Avenida del Caribe y las calles de Guamá y Abril Amores, del Reparto Ciudadamar, en el bario de las Lagunas, hoy Garzón, en este Municipio de Santiago de Cuba. Tiene su frente a la calle de Abril Amores, por donde mide diez y seis varas ochocientas tres milésimas y linda por la derecha, saliendo, con el solar número diez y seis, por donde mide treinta y ocho varas novecientas trece milésimas, por la izquierda, con el solar número diez y ocho, por donde mide treinta varas seiscientas cincuenta y nueve milésimas, medidas que hacen una superficie de quinientas diez y ocho varas y once milésimas cuadradas, equivalentes a cuatrocientas treinta y nueve metros, treinta y cinco decímetros y setenta y dos centímetros cuadrados.

Se hace constar, a los efectos de esta subasta, que la finca descripta bajo la letra A ha sido tasada en la suma de Diez y Seis Mil Pesos, moneda de curso legal, y la descripta en la letra B en Un Mil Pesos, en igual moneda, siendo esta tasación el tipo de la subasta. Que los deudores deman-

dados adquirieron las fincas relacionadas de la sociedad mercantil "Compañía Ron Bacardí, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad Dr. Bernardo Hechavarría y de la Pezuela, en veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número setenta y cuatro de orden, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de este Partido. Que la reseña de este título de propiedad consta de un testimonio de la escritura acompañada con el escrito de demanda, número cuarenta y nueve de préstamo con garantía hipotecaria, de fecha quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Notario de esta ciudad Dr. Ernesto Larrea y García, debidamente inscrita en el mencionado Registro de la Propiedad.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL de la República, libro el presente en Santiago de Cuba, a nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Doctora Cristina A. Plans Terry, Juez de Primera Instancia.—Ante mí: Miguel V. Castro Murgado, Secretario Judicial.

S.: 42855—19

HOLGUÍN

Doctora María de J. Zenaida D'Abrigeón Fernández, Juez de Primera Instancia de Holguín.

Hago Saber: que en el expediente radicado al número 511 de 1958, promovido por María Ferrero González, natural de España, vecina de esta Ciudad, para inscribir de acuerdo con el art. 395 de la Ley Hipotecaria, el dominio de la finca urbana que se describe así:

Urbana: Atarazana de mampostería, guano y tabla, con su solar propio, sita en esta Ciudad, en la parte Oeste, con una capacidad superficial de 891 metros cuadrados, lindando: al Norte o frente, con el camino viejo de Holguín a Puerto Príncipe, por donde mide 60 metros; al Sur, o fondo, con faja de la carretera Central, en 66 metros; por el Este, o derecha saliendo, con calle nombrada Guirabo, y por donde mide 26 metros, y por el Oeste, en 6 metros, con la intersección entre el camino viejo de Holguín a Puerto Príncipe y la Carretera Central. La que se encuentra libre de gravámenes, con un valor de \$400.00, y que la hubo en diciembre de 1940, de Leoncia Rivera Montalvo, sin que mediara título escrito.

Y en providencia de la fecha he dispuesto por este medio citar a la referida causante Leoncia Rivera Montalvo, cuyo domicilio ignora la promovente, así como convocar por este medio a todas las personas que pudiera por cualquier concepto perjudicar la inscripción que se pretende, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan con sus pruebas a alegar su derecho, en este expediente, que cursa en el Juzgado de Primera Instancia de Holguín, sito en el Palacio de Justicia.

Y para publicar en tres números consecutivos en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Holguín, a 28 de agosto de 1958.—Dra. Zenaida D'Abrigeón, Juez de Primera Instancia.—Ante mí: Bruno de Zayas, Secretario Judicial.

:1-42792-17, 18 y 19